



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA
EJECUCIÓN JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL, EN LOS
JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL, 2019**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. CARRILLO HUAMAN DELIA GERALDINE

LIMA – PERÚ

2019

ASESORES DE TESIS

.....

Mg. Odalis Naylet Solf Delfin

.....

Mg. Arturo Walter Núñez Zulueta

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. Walter Mauricio Robles Rosales
Presidente

.....
Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
Secretario

.....
Mg. Victor Raul Vivar Díaz
Vocal

DEDICATORIA

A mi madre, a mi padre, a mi hermana Lucia, son mi vida entera, su generosidad y fortaleza son mi ejemplo.

A Bianca Carrillo y su afirmación al señalar que me graduaría mediante tesis y sería un orgullo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada Telesup, por permitirme hacer realidad este sueño de ser profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado a demostrar de qué manera se afecta el Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019, para ello la investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo, de tipo básica, no experimental, teniendo como diseño la teoría Fundamentada – Narrativa. Así, se utilizó como instrumento de investigación la guía de entrevista la cual fue aplicada a especialistas legales del Juzgado Civil del Poder Judicial, y de manera complementaria a árbitros que se dedicaran a la ejecución de laudos en el Poder Judicial, de los resultados obtenidos, se concluyó que efectivamente se afectaba el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial de laudos arbitrales, toda vez que la excesiva carga procesal y la falta de capacitación continua dificultaba que los especialistas resuelvan los procesos en los plazos establecidos lo que finalmente no solo causa la insatisfacción en la ciudadanía, sino que afecta el debido proceso en sí.

El arbitraje y su sencillo proceso le ha permitido adquirir gran importancia en la actualidad; no obstante, una vez obtenida la decisión del árbitro, el proceso judicial de ejecución del mismo en la práctica presenta las ya mencionadas problemáticas que generan la afectación del principio de celeridad procesal en el Poder Judicial, ocasionando dilaciones innecesarias en su tramitación.

Esta investigación tiene como alcance dar a conocer de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial de laudos arbitrales esto a fin de que sirva como herramienta para jueces al momento de conocer sobre estos procesos además de ser de gran utilidad para los justiciables, partes del proceso, quienes sólo buscan la materialización de su proceso Arbitral.

ABSTRACT

This research paper is aimed at demonstrating how the Principle of Procedural Haste is affected in the Judicial Execution of the Arbitral Award in the Civil Courts of the Judiciary, 2019, so that the investigation is carried out in a qualitative, basic approach, not experimental, based on the Grounded - Narrative theory. Thus, the interview guide is specified as an investigation instrument which was applied to legal specialists of the Civil Court of the Judiciary, and in a complementary way to lawyers and protocols that will be dedicated to the execution of awards in the Judiciary, of the results obtained , concluded that the principle of procedural speed in the judicial execution of arbitration awards will be affected, every time the excessive procedural burden and lack of continuous training will be difficult for specialists to solve the processes in the established periods, which finally does not It only causes dissatisfaction in citizenship, but it affects the process itself.

The arbitration and its simple process has allowed it to acquire great importance at present, however, once the final decision of the arbitrator, called award, has been obtained, the judicial process of execution of the arbitrator in practice presents the already problematic ones that affect the affectation of the principle of procedural speed in the judiciary, causing latosity and delay in compliance.

This investigation has the scope of making known how the principle of procedural speed is affected in the judicial execution of arbitration awards, so that it serves as a tool to play when learning about these processes as well as being very useful for justiciable, parts of the process, who only seek the materialization of their arbitration process.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
GENERALIDADES	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION	12
1.1. Aproximación temática	12
1.1.1. Marco Teórico	13
1.1.1.1. Antecedentes	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	16
1.1.1.2. Bases Legales.....	19
1.1.1.3. Bases Teóricas.....	22
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	45
1.2.1. Problema General	45
1.2.2. Problemas Específicos.....	45
1.3. Justificación.....	46
1.4. Relevancia	46
1.5. Contribución	47
1.6. Objetivos de la Investigación.....	47
1.6.1. Objetivo General	47
1.6.2. Objetivos Específicos	47
II. MÉTODOS Y MATERIALES	48
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	48

2.1.1. Supuesto de la Investigación	48
2.1.1.1. Supuesto principal.....	48
2.1.1.2. Supuestos Secundarios	48
2.1.2. Categorías de la Investigación	48
2.1.2.1. Categorías Principales	48
2.1.2.2. Sub Categorías	48
2.2. Tipo De Estudio.....	49
2.3 Diseño.....	49
2.4. Escenario de Estudio	50
2.5. Caracterización de Sujetos	50
2.6. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.....	50
2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	52
2.8. Rigor Científico.....	52
2.9 Aspectos Éticos.....	53
III. RESULTADOS.....	54
IV. DISCUSIÓN:.....	61
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES:.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	68
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	68
Anexo 2. Instrumento	69
Anexo 3. Validación de expertos.....	71
Anexo 4. Fotografías de las entrevistas.....	90

GENERALIDADES

TITULO: “El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, en los Juzgados Civiles del Poder Judicial 2019”.

AUTOR: Carrillo Huamán, Delia Geraldine.

ASESORES: Mg. Odalis Naylet Solf Delfin.
Mg. Arturo Walter Núñez Zulueta.

TIPO DE INVESTIGACION: Cualitativo, Básica, No experimental

LINEA DE INVESTIGACION: Derecho Civil – Comercial.

LOCALIDAD: Lima– Perú.

DURACION DELA INVESTIGACION: 7 meses

INTRODUCCIÓN

El Arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero, denominado Árbitro o a un Tribunal Arbitral para que resuelva dicho conflicto.

El procedimiento arbitral en principio es ágil y sencillo, lo cual le permite a las partes resolver sus conflictos rápidamente, sin embargo una vez emitido el laudo o sentencia arbitral, ante el incumplimiento de una de las partes, la parte beneficiada se ve obligada a acudir al Poder Judicial para iniciar un proceso de ejecución judicial del laudo, volviendo al sistema lento y deficiente que evitó al iniciar un arbitraje, un sistema en el que el principio de celeridad procesal no se efectiviza.

La presente investigación titulada “El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, en los Juzgados Civiles del Poder Judicial 2019”, tiene como propósito principal demostrar de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, en el año 2019, además de demostrar si la falta de capacitación de los Jueces y especialistas legales, así como la excesiva carga procesal en el Poder Judicial generan la afectación de dicho principio.

I.PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Aproximación temática

El arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos que pretende a través de un proceso eficaz y práctico resolver las controversias que las partes voluntariamente someten a árbitros elegidos por ellos mismos para obtener una oportuna decisión sobre sus conflictos en sociedad, su sencillo proceso le ha permitido adquirir gran importancia en la actualidad, sin embargo una vez obtenida la decisión final del árbitro, llamado laudo arbitral, el proceso de ejecución de los mismos en la práctica puede presentar diversos motivos que generan la demora en su cumplimiento, afectando así el principio de celeridad procesal que le asiste a cada parte en el Poder Judicial.

Y es que una controversia sometida a arbitraje no se agota en un laudo arbitral, sino que se requiere ingresar al proceso de ejecución para lograr la satisfacción de un derecho ya declarado. Entonces se debe recurrir a un proceso de ejecución el mismo que puede ser realizado en sede Judicial, ante la resistencia de la otra parte a satisfacer la prestación declarada en dicho laudo.

Así la ejecución judicial del laudo arbitral podría desencadenarse en un proceso tedioso que afectaría además un principio al que tiene derecho todo justiciable, nos referimos al principio de celeridad procesal, sin el cual se generaría la dilación del proceso

Aunado a esto sería importante mencionar que algunos Jueces y su personal a cargo tramitarían los procesos de ejecución judicial del laudo arbitral sin tener en cuenta que se trata de un proceso nacido en el Arbitraje, con sus propias normas, y es que es precisamente la falta de capacitación, lo que no les permite tramitarlo como un proceso especial. Finalmente, todos estos problemas dificultarían el rápido cumplimiento de las obligaciones adquiridas por mutuo acuerdo de las partes, cuando iniciaron un proceso arbitral.

La investigación, tendrá como objetivo demostrar de qué manera se afecta el Principio de Celeridad Procesal en el Proceso de Ejecución judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial.

1.1.1. Marco Teórico

Revisaremos los antecedentes normativos, jurisprudencia e investigaciones relacionadas al arbitraje y al principio de celeridad procesal.

1.1.1.1. Antecedentes

Para el desarrollo del presente trabajo se han consultado diversos trabajos de investigación nacional e internacional, que nos servirán de apoyo para el tratamiento de la investigación y de aporte para la discusión de los resultados.

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

- ✓ Palomino, R. (2018). *Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos*, (tesis doctoral). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú; de enfoque cualitativo, de tipo básico y teoría fundamentada, investigó el Arbitraje Popular desde la perspectiva de los sujetos involucrados y profesionales especializados con la finalidad de dar una propuesta para su fortalecimiento. El tesista señaló como objetivo general analizar cómo se concibe el Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos, indicando como una de sus conclusiones que existe un Sistema de Administración de Justicia que no funciona, entre muchos problemas, por la inmensa carga procesal, la insuficiente capacidad para resolver causas en los plazos indicados, la ineficacia en las actuaciones procesales y su repercusión en la realidad, lo que causa una gran insatisfacción en la ciudadanía. En este sentido, los Mecanismos Alternos de Solución de conflictos (MARC´S), resultan ser una alternativa a la justicia ordinaria. El autor señala que estas se conciben como medios más céleres, eficaces y menos costosos a comparación de un

proceso judicial convencional; sin embargo, enfatiza que el país no posee una cultura orientada a acudir a los MARCS para solucionar sus conflictos.

- ✓ Quiroga, A. (2017). *La naturaleza procesal del Arbitral*, (tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú; señaló al Arbitraje como una fórmula procesal artesanal y una institución fascinante, teniendo como raíz principal el conflicto proyectándose siempre a dar una pacífica solución a las controversias. Indicó que esto resalta más con la actual crisis generalizada y globalizada de la administración de justicia Estatal y la aparición de los ADR's (alternative dispute resolutions). Resaltó que el arbitraje se ha mantenido —y ha sobrevivido— como figura jurídico-procesal artesanal válida para la solución definitiva de determinadas controversias, en las que el Estado ha cedido su posición exclusiva y excluyente permitiendo, siempre bajo su control, que sus ciudadanos obtengan la satisfacción a sus conflictos de un modo consensualmente judicializado. Pero sólo en aquellas actividades que el Estado lo permita y bajo la tutela de éste, tanto como se permite la renuncia a los derechos judiciales, la conciliación de éstos, la transacción o su negociación. Ni más, ni menos que en estos casos y es artesanal porque el proceso arbitral se construye para cada caso y termina con el fin del caso. El tesista indicó a manera de conclusión que el arbitraje es una figura judicial fascinante. Teniendo como raíz común con el proceso judicial, el conflicto, señaló que la realidad del arbitraje y del proceso judicial se dan en planos diferentes, respecto de diferentes pretensiones, pero proyectados hacia un mismo fin en común, la solución del conflicto, bajo un esquema procesal. Indicando que esto resalta más en la hora actual de crisis generalizada y globalizada de la administración de justicia que ofrece el Estado.
- ✓ Hernández, D. (2016). *El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral*, (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú; de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y el estudio de casos; además utilizó un nivel explicativo puesto que se buscaba determinar las causas y actores que generaron el problema de investigación, utilizando como instrumento de investigación la guía de análisis documental, basada en un expediente del Juzgado Civil – Comercial sede Lima. Asimismo señaló como objetivo general el determinar si se afecta el principio de celeridad procesal en el

proceso de ejecución judicial del laudo arbitral, mencionando a manera de conclusión que el principio de celeridad procesal si se ve afectado ya que la mayoría de los Jueces no se encuentran capacitados en el tema de Arbitraje, por lo que le dan el trámite de un proceso común en el cual se notifica a la parte demandada a fin de que presente las acciones legales que considera, con lo cual se está desnaturalizando la finalidad del arbitraje, el mismo que tiene calidad de cosa juzgada.

- ✓ Alata, M. (2015). *Carga procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*, (tesis de doctorado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Puno, Perú, de diseño cualitativo, teniendo como tipo de investigación el de carácter jurídico descriptivo, utilizando como instrumentos la ficha de análisis documental y la guía de observaciones. El tesista estudió una alternativa de solución a la crisis que actualmente atraviesa el Poder Judicial con respecto a los procesos civiles, debido a la excesiva carga procesal que genera la dilación en los procesos civiles, conllevando a retrasos en la tramitación de los mismos. Indicó como objetivo principal: el analizar la eficacia en la administración de justicia en los procesos civiles y dar alternativas para obtener un mecanismo eficiente en el proceso civil peruano, señalando como conclusión que el proceso civil actual no cumple con eficacia los plazos establecidos para la solución de conflicto de intereses y la eliminación de incertidumbre jurídica, siendo necesaria una reforma del Código Procesal Civil con la consecuente implementación de un modelo procesal común nuevo en los procesos civiles.
- ✓ Fernández, M. (2015). *Presupuestos para la implementación del Procedimiento de Árbitro de emergencia en el Perú*, (tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lambayeque, Perú, con un tipo de investigación cualitativo, indicó como objetivo general el de establecer los presupuestos que sustentan la implementación del Procedimiento de Árbitro de Emergencia en pos de un incremento de la autonomía del arbitraje comercial en el Perú. Teniendo como conclusión que los presupuestos que sustentan la implementación del procedimiento de árbitro de emergencia son la excesiva carga procesal del Poder Judicial, la falta de celeridad en el trámite de las solicitudes cautelares, la falta

de especialización de los jueces y la percepción social negativa de la labor que hoy en día ejerce la jurisdicción estatal. Así también indicó que la aplicación del procedimiento de árbitro de emergencia en nuestro país, dotaría de mayor autonomía al arbitraje comercial, dado que, las solicitudes de medidas cautelares antes de la instalación del tribunal arbitral serán conocidas dentro del procedimiento arbitral y con normas propias del arbitraje, logrando así consolidar a nuestro país como una sede internacional de arbitraje en el más alto nivel.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

- ✓ Bustos, D. (2018). *El Arbitraje institucional en Chile: Aspectos Generales y los procedimientos ante el Centro Nacional de Arbitraje, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y el Centro de Resolución de Controversias por nombre de dominio*, (tesis de pregrado) – Universidad de Chile, Chile; teniendo como objetivo el análisis del arbitraje institucional en Chile como mecanismo de solución de conflictos jurídicos entre las partes. Así, primero se desarrollaron conceptos sobre el arbitraje, considerando la normativa aplicable, naturaleza jurídica y características, entre otros, para luego dar paso a un análisis respecto a la situación particular del arbitraje institucional, investigando sobre las ventajas, desventajas y problemas que este mecanismo de solución de conflictos tiene y revisando la experiencia internacional sudamericana en el tema. El tesista también explicó sobre los alcances y efectos del arbitraje. Asimismo, se estudiaron las relaciones jurídicas que surgen de la convención arbitral, es decir, aquellas que se dan en la relación que surge entre las partes, el juez árbitro, la institución arbitral y los efectos de las mismas, respecto a responsabilidades de los participantes. Posteriormente se estudiaron tres instituciones administradoras de arbitrajes presentes en Chile, considerando su normativa interna, así como su historia y organización y explicando la forma en que se desarrollan los procedimientos arbitrales bajo los estatutos de cada institución, para después analizar la tramitación electrónica, considerando un aspecto común entre las instituciones estudiadas el uso de herramientas tecnológicas para llegar al objetivo de resolver la controversia, simplificando algunas diligencias procesales y dándole celeridad al proceso. Finalmente se estudió la ejecución de la sentencia arbitral y los mecanismos de impugnación existentes en el arbitraje institucional.

- ✓ Castellanos, M. (2017). *El Arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos aspectos adjetivos*, (tesis de pregrado) – Universidad Rafael Landívar, Guatemala; de tipo de investigación jurídica descriptiva y comparativa, aborda específicamente el análisis del arbitraje en relación al proceso aplicable. Indica que el arbitraje es un MARC que se caracteriza por tener su origen en la autonomía de la voluntad de las partes; lo cual se refleja en la libertad de estas para acordar el procedimiento que se llevará a cabo. Los aspectos adjetivos que se analizan se refieren a las normas aplicables para la sustanciación del proceso arbitral. La tesista acota que lo anterior se desarrolla mediante la presentación del proceso arbitral conforme a la Ley Modelo de la CNUDMI, la legislación guatemalteca, salvadoreña, mexicana, colombiana, peruana, estadounidense e inglesa; los reglamentos de dos centros de arbitraje a nivel nacional de su país; y las normativas de seis centros de arbitraje especializados. Además señaló que el proceso arbitral en países como Guatemala, Perú, México, Colombia y El Salvador, se basa en la Ley Modelo de la CNUDMI; por lo que, estos procesos son muy parecidos con algunas excepciones en cuanto a los recursos que pueden plantearse, haciendo una diferencia con la legislación de Estados Unidos y el Reino Unido quienes no siguen la misma corriente, a manera de conclusión indicó que todas las normativas analizadas coinciden al señalar que lo más importante en el arbitraje es la autonomía de la voluntad de las partes para decidir el proceso aplicable al arbitraje en cuestión.

- ✓ Suárez, J. (2017). En su tesis *La ejecución del laudo arbitral interno e internacional*, (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España; indicó estaría centrada en tres ramas del derecho de gran relevancia hoy en día, tales como el derecho procesal, el derecho internacional (privado) y una institución que tiene su propia vida separada en estos días, el Arbitraje. Indicó que era importante mencionar el acuerdo arbitral y el Laudo Arbitral, que se logra como resultado del primero (acuerdo arbitral), teniendo el Laudo Arbitral mucha semejanza con las sentencias judiciales redactadas por los Jueces de Estado, debido a esto la ejecución tendrá en muchas ocasiones, caracterizas similares más no iguales. El tesista determinó a manera de conclusión que quizá por la

misma razón que se lleva a considerar al arbitraje como la culminación de una evolución en la que la expresión de la libertad de las partes en dicha institución jurídica resulta decisiva al conformarla a través del convenio arbitral que pactan las partes, ocurre que el interés por el cumplimiento o efectividad del Laudo ha resultado de enorme importancia, no solo para los estudiosos del derecho internacional privado sino, como era de esperar en razón de lo poroso de las disciplinas académicas, para los mismos procesalistas.

- ✓ Arévalo, K. (2016). *Análisis sobre la ejecución del laudo arbitral en el Ecuador*, (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador; señaló el arbitraje como un mecanismo de solución de conflictos, en el cual particulares que no revisten la calidad de jueces comunes, resuelven las controversias existentes entre las partes, sin embargo los laudos arbitrales, los mismos que ponen fin a los litigios y tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es ejecutada frente a la justicia ordinaria, pero en caso de incumplimiento, su ejecución no puede realizarse por el árbitro que lo dicta, sino que la jurisdicción ordinaria es la encargada de ejecutarlo resuelto por el árbitro, como objetivo principal identificar los factores que inciden al momento de ejecutar el laudo arbitral en la justicia ordinaria en el Ecuador entre los años 2008 y 2015, mediante la investigación de campo, estudiando la posibilidad de otorgar a los árbitros una verdadera jurisdicción y a manera de conclusión indicó que en los últimos años, los litigios en Ecuador han sido tratados por medio de los procesos arbitrales para evitar los trámites tediosos y lentos que la justicia ordinaria compromete, sin embargo al momento de la ejecución del laudo arbitral, el árbitro o tribunal arbitral al no tener el poder judicial de una medida cautelar o coercitiva que permita el cumplimiento del laudo arbitral se genera una problemática al ser iniciado nuevamente como proceso judicial.
- ✓ Fraga, J. (2016). *El Arbitraje en el Derecho Interno Argentino, Marco Jurídico y Condiciones de Aplicabilidad*, (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina; indicó que si bien los seres humanos estamos en constantes conflictos, es una idea errada de la sociedad que si existe un conflicto, debe ser resuelto por el sistema judicial, y en consecuencia, son miles las causas que a diario se inician en los Juzgados, encontrándose éstos con excesiva carga, lo

que implica que la solución a esos litigios se demoran excesivamente, generando sensaciones de injusticia y descredito del sistema. En ese contexto es que nacen los métodos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos el Arbitraje, considerado como una de las fórmulas a través de las cuales se asegura a los ciudadanos el acceso a una justicia eficiente, administrada por las propias partes dentro de una esfera de libertad pero en el marco de sus derechos disponibles. Con la llegada del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, surge una nueva oportunidad para el arbitraje ya que es incorporado directamente por éste en su Cap. 29 del título IV. Así también señaló como objetivo acercar al lector al conocimiento del Arbitraje en profundidad, marcando sus características más sobresalientes incluyendo sus posibilidades de aplicación y el marco jurídico que lo envuelve, posibilitando así su uso para la resolución pacífica de controversias. Asimismo, a manera de conclusión indicó que el Arbitraje es un procedimiento pacífico y alternativo a la vía judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes pactan que un tercero imparcial resuelva sus controversias con facultades jurisdiccionales, mediante un laudo arbitral que es vinculante para las partes.

1.1.1.2. Bases Legales

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, reconoce al Arbitraje como una jurisdicción con naturaleza excepcional.

Así el Artículo 63, tercer párrafo nos menciona que el Estado y la sociedad pueden someter las controversias originadas de sus relaciones contractuales a tribunales en virtud de tratados en vigor, así como también pueden someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que la ley disponga.

Además, el Artículo 139 inc. 1, nos aclara que no existe ni puede establecerse jurisdicciones independientes, con excepción de la arbitral y la militar.

b) Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje:

El inciso 1 del Artículo 68° referido a la ejecución Judicial, nos indica que la parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente, acompañando como requisito copia de éste y de existir, de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en algunos casos, de las actuaciones de ejecución efectuadas por el competente tribunal arbitral.

El inciso 2, nos señala que la autoridad judicial, con sola presentación de los documentos referidos en el numeral anterior, dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación, esto dentro de un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzada.

El inciso 3, indica que la parte ejecutada sólo podrá oponerse si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución conforme indica el artículo 66. Así, la autoridad judicial dará traslado de la oposición a la otra parte por el plazo de cinco días, vencido este plazo, resolverá dentro de los cinco días siguientes. Finalmente, la resolución que declara fundada la oposición es apelable con efecto suspensivo.

El inciso 4, por su parte nos indica que la autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo.

c) Código Procesal Civil, con su modificatoria mediante el Decreto el Legislativo N° 1069.

Artículo V del Título Preliminar, referido a los principios de Concentración, Inmediación, Economía y Celeridad Procesal, nos da a conocer este principio tan importante, indicando que el desarrollo del proceso se realiza procurando que ocurra en el menor número de actos procesales. Siendo el Juez, quien dirige el proceso, y quien deberá procurar que la actividad procesal se realice diligentemente y dentro de los plazos establecidos, cabe mencionar la preclusión de ellos, así como tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto

de intereses o incertidumbre jurídica. En el marco de lo señalado, importante recordar que una justicia tardía no es justicia.

El proceso único de ejecución regulado en el Título V del Código Procesal Civil, reconoce a los laudos arbitrales firmes como títulos ejecutivos con una naturaleza extrajudicial. Al respecto tenemos que:

El Artículo 689º, señala que procede la ejecución del laudo, cuando la obligación contenida en el título es expresa, cierta, y exigible. Se dice que la obligación es cierta, cuando se determina en el título quien es el sujeto acreedor y quien es el sujeto deudor, además la prestación es expresa cuando se indica en el título aquello que el deudor debe realizar a favor del acreedor; y, la prestación es exigible, cuando la obligación ya puede ser reclamable, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo alguno.

El Artículo 690º-A, sobre la demanda ejecutiva, nos indica que esta debe acompañar, además de los requisitos que establecen el artículo 424º y 425º del Código Civil, un Título Ejecutivo.

El Artículo 690º-B, por su parte, respecto a la competencia, nos señala que es el Juez Civil y el Juez de Paz Letrado, los competentes para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial. Determinándose la competencia entre uno u otro, a razón de la cuantía de la pretensión.

Conforme al Artículo 690º-D, referido a la contradicción, señala que esta debe darse dentro de los cinco días de notificado el mandato ejecutivo, así, el ejecutado solo podrá contradecir la demanda, basándose en la inexigibilidad o liquidez de la obligación, la nulidad formal o falsedad del título o la extinción de la obligación exigida en el Título.

1.1.1.3. Bases Teóricas

1.1.1.3.1. Los Principios Generales del Derecho

Para Peyrano (2011), los principios son ideas-ejes, vigas maestras, grandes líneas inspiradoras, formativas y fundamentales porque sustentan y armonizan a los distintos ordenamientos procesales, alma de las normas como señalan los autores.

Pero, ¿por qué la necesidad de que el proceso civil se edifique sobre principios?, teniendo en consideración que el proceso existe y es ofrecido desde el Estado como un sucedáneo superador de la justicia privada, con la finalidad de que quien tenga el derecho pueda conseguir su declaración y realización, en su desenvolvimiento dinámico, este debe tener una estructura un orden, reglas y métodos que aseguren su finalidad instrumental, brindando oportunidades para que las partes intervinientes en el sean oídas en busca de igualdad y así se llegue ordenadamente a la sentencia que resuelva la contienda.

A. Características de los Principios Procesales

Según Peyrano (2011):

- a) Relatividad de su opuesto; o su bilateralidad, hace referencia al juego de matices, según la orientación del ordenamiento, hacia uno u otro extremo del principio absoluto. Así, por ejemplo, no es posible concebir un proceso totalmente escrito, sin que se requiera de la oralidad; como tampoco es imaginable un proceso absolutamente secreto, ni completamente público, con exhibición de todos sus actos procesales
- b) Dinamismo; Indicar que los principios del proceso civil son dinámicos implica varios alcances; sin embargo, el dinamismo habla con contundencia de una sucesiva aparición de nuevas derivaciones de viejos principios.

En ese sentido, como fruto de la labor de la doctrina procesal, de la jurisprudencia y de los cambios en el contexto histórico y sociopolítico, es innegable admitir nuevos subprincipios, desprendidos de los ya conocidos, o de novedosos enfoques o aplicaciones de estos.

En este marco, podemos advertir la apertura de un nuevo abanico de nuevas y distintas coyunturas, tales como cuestiones ambientales, problemas de consumo, la salud como empresa, la creciente cultura digital, entre otros, que generan la aparición de nuevos principios, al surgimiento de distintos subprincipios e incluso un nuevo o mayor protagonismo de los que se encontraban relegados a su actuación.

- c) Practicidad; Su frecuente invocación en los repertorios jurisprudenciales sólo es signo de la riqueza de sus connotaciones prácticas, brindando incluso soluciones no sólo ante situaciones de hecho que no ha contemplado la norma, sino ante el alcance correcto que cabe otorgarle, según el caso, a la norma dada.

Para los autores los principios procesales tienen la energía indispensable para que su estudio sea de relevancia para el juez, el doctrinario y, sobre todo para el abogado litigante, en tanto iluminan el correcto manejo de la experiencia en una primordial tarea de su quehacer jurídico.

- d) Complementariedad; Referido a que la forma de funcionar de los principios es complementándose unos con otros. No resultando eficaz la adopción de un principio en forma aislada, esto porque la mayoría carece de vida propia. Los mejores resultados para un proceso se obtienen aplicando el conjunto de ellos, esto porque funcionan asistiéndose y conformando un sistema armónico.

A manera de ejemplo, como tenemos que es frecuente agrupar los principios de intermediación, oralidad y concentración, que suelen ir unidos. Así, la intermediación se halla generalmente realizada en el proceso oral; al mismo tiempo no se logran grandes beneficios si no se ponen en práctica las reglas de la concentración. En los procesos escritos puede advertirse también la complementariedad, pues si el

juez a cargo toma contacto personal con los sujetos y con los elementos que conforman el proceso, este contacto claramente producirá beneficios en conjunto de la concentración.

- e) Obligatoriedad; Los principios son normas jurídicas que integran el ordenamiento procesal y como tales su aplicación, dadas ciertas condiciones, es obligatoria.

Es así, que el carácter imperativo de los principios se revela sin duda alguna frente a la existencia de un vacío legal o de un conflicto normativo.

Dadas estas precisiones y considerado que los jueces deben cumplir con el deber de fallar que les impone el Código Civil, los principios procesales entran en necesario juego como módulos de interpretación o, como normas de derecho supletorio.

B. Función de los Principios Procesales

- a) Función Comparativa; esto porque, facilitan el estudio comparativo, actual e histórico, de los distintos sistemas procesales. Los procesos de las diferentes épocas y aún los distintos procesos de la misma época y de un mismo lugar, se distinguen entre sí por la diversidad de los principios que los informan.
- b) Función Justificatoria y Explicatoria; dado que inspiran expresa o implícitamente el ordenamiento positivo otorgándole una causa de justificación, presentándolo como un conjunto armónico y dotado de sentido. Cabe mencionar que los principios tienen una relevante y especial capacidad explicatoria y didáctica, sintetizando y describiendo gran cantidad de información de un sector el ordenamiento jurídico.
- c) Función Interpretativa; en el sentido que conducen y enriquecen la labor del intérprete, quien, en su intención de descifrar el alcance o el sentido de una disposición legal ambigua, obtiene en los principios los criterios valorativos que iluminan la labor y reconducen los eventuales resultados.

En ese sentido, como señalan Peyrano (2011), los principios salen al auxilio del intérprete, frente a normas descontextualizadas o inarmónicas, abrigando bajo su apoyo la posibilidad de conclusiones jurídicas menos rigurosas, y más equitativas.

- d) Función Integradora; esto porque si el juez se encuentra frente una laguna jurídica, debiendo dar solución a un caso no previsto expresamente en la norma, los principios cumplen el rol de herramientas de integración. La admisión de los principios amplía notablemente la capacidad de respuesta del ordenamiento jurídico, al punto de posibilitar el funcionamiento herméticamente pleno del mismo.
- e) Función Histórica; el descubrimiento de principios procesales permitió entronizar al Derecho Procesal Civil como ciencia, cuyas propuestas y soluciones procedimentales cuyas propuestas estas llenas de líneas inspiradoras.
- f) Función Axiológica; esto en la medida que estos encarnan los valores cuya realización busca el legislador, o como afirman algunos autores los principios y los valores son los mismos.

C. Principios procesales que rigen el proceso civil peruano

Dentro del Título Preliminar del Código Procesal Civil (como fue citado en Carrión, 2000), se incluyen principios que sirvieron de orientación para la estructura de las normas contenidas en el mencionado cuerpo legal, y que ahora proporcionan una correcta interpretación y aplicación, constituyendo para los juzgadores, abogados defensores y para los justiciables en general, pautas orientadoras para la correcta observancia de las reglas contenidas en el Código procesal civil.

Estos principios, sirven también para exteriorizar la influencia de los sistemas procesales que recibe nuestro ordenamiento procesal civil. Así el Título Preliminar resulta indudablemente saludable para la correcta aplicación del mismo.

Es oportuno señalar que hay principios que se observan en la aplicación de Código Procesal Civil sin estar expresamente previstos dentro de él. En efecto, de los ya conocidos principios mencionados en el Título Preliminar, los encontramos en los denominados principios y derechos en la función jurisdiccional previstos en nuestra Carta Magna, así como en el rubro de principios generales recogidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, denominados también garantías de la administración de justicia, recogidos gran parte en nuestro ordenamiento civil. Finalmente, debemos mencionar que estos principios no son exclusivos del ordenamiento civil pues también se aplica en otros ordenamientos procesales.

D. Principios procesales de rango legal

Según Carrión (2000), tenemos los siguientes:

- a) Principio de dirección e impulso procesal; en reconocimiento del importante deber del juez como conductor del proceso, por éste principio, no sólo tiene el deber de hacer cumplir con las normas existentes sino también el de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora existente por su actividad.

De esta manera, tenemos que el juez un no es un mero espectador del proceso, sino un participe totalmente activo del mismo. Teniendo en consideración que el proceso es un instrumento público, no sólo de las partes que intervienen en él.

Esa obligación que tiene el juez de impulsar el proceso de oficio, no implica la necesidad de los litigantes de impulsar también el desarrollo del mismo.

- b) Principio de iniciativa de parte, se tiene que no se genera un proceso civil, si la parte no interpone una demanda, en la que necesariamente deberá invocar un interés y legitimidad para obrar, salvo excepciones.

Esto, porque el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, da entender que quien la necesite debe tener la iniciativa para que interponiendo su demanda, el

proceso inicie.

- c) La correcta conducta que deben observar las partes dentro del proceso; los sujetos del proceso, tienen la obligación de ajustar su conducta a los deberes de probidad, lealtad, veracidad y buena fe, teniendo dentro del procedimiento, una correcta conducta. Cabe mencionar que con este propósito el Código Civil prevé diversos mecanismos para procurar el cumplimiento de los deberes mencionados, tales como sanciones pecuniarias, la calificación del juez de la conducta procesal observada por las partes en conflicto al sentenciar.

A manera de desarrollar la calificación de la conducta procesal de los sujetos – partes del proceso, se puede mencionar que se requiere la ponderación del juez y la observancia de las condiciones que la ley señala.

- d) El principio procesal de inmediación; por este principio el juez, como máximo conductor del proceso, debe tener el mayor contacto posible con los sujetos del proceso, así como con los elementos materiales que tiene razón en el litigio y con la actuación de los medios probatorios, entre otros.

Por ello, resulta importante, que la confrontación entre las partes, deba realizarse por el propio juzgador y de esa forma apreciar la conducta y las reacciones personales de cada parte, en el esclarecimiento de determinados hechos en los que exista contradicción.

- e) El principio de contradicción; por este principio se propicia la limitación de los actos procesales en el menor tiempo posible. Así también por este principio se busca que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad y que los actos procesales se den en el menor tiempo posible.

A manera de ejemplo, las audiencias que se dan en el proceso civil, materializan este principio, conduciendo a que el juez tenga la debida participación en todos los actos procesales que tienen cabida en las audiencias a desarrollarse.

- f) El principio de economía procesal; por este importante principio se preconiza el ahorro de gastos, tiempo y de esfuerzos en el proceso.

Se entenderá por ahorro de tiempo cuando el proceso se desarrolle, observando sus plazos y formalidades, sin llegar a la exageración. Habrá ahorro de gastos cuando estos no impidan que las partes hagan vales sus propios derechos dentro del proceso. Existirá ahorro de esfuerzos cuando el proceso se desarrolle de forma simple, en el sentido que los actos procesales se desarrollen sin incurrir en esfuerzo necesarios.

Una manera de exteriorizar el principio mencionado, es la convalidación de actos, a condición de que tales actos coadyuven con la finalidad del proceso.

- g) El principio de iura novit curia; este principio, consagrado en el Código Procesal Civil, implica que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aun cuando este no haya sido invocado por las partes, o haya sido invocado erróneamente.

Cabe señalar, que de igual forma el Juez no puede ir más allá del petitorio fijado en el proceso por las partes, ni fundar su decisión en diversos hechos que hayan sido alegados por las partes. Esto supone que el Juez es el concededor del derecho y las partes no necesariamente, concedores de los sino de los hechos.

La fundamentación jurídica de la pretensión invocada, puede ser errada o no estar fundada en materia jurídica. Es en estos supuestos, que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda, siendo tarea fundamental del mismo determinar la norma jurídica al caso o adecuarla para resolver el conflicto.

Por el ejemplo, el Juez no puede sostener que lo que propone el demandante es la resolución del contrato de compra y venta, menos declarar la resolución, si de observado el texto de la demanda y de su fundamentación se trata sobre una demanda sobre rescisión del mismo contrato.

- h) El principio de formalidad procesal; el Código prevé que las formalidades previstas por el, son obligatorias, imperativas. No obstante, esta previsión categórica, autoriza al juez para adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso. Aquí indudablemente es importante la ponderación y la objetividad con que debe actuar el juez.

Importante mencionar que el Código, ha establecido que, si el ordenamiento procesal civil no señaló una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se tomará por válido, cualquiera sea la empleada.

- i) **El Principio de Celeridad Procesal;** para Marfil (como se citó en Peyrano, 2011), el principio procesal de celeridad, también denominado principio de aceleración, garantía de un juicio rápido o el derecho de obtener un pronunciamiento judicial en el plazo razonable, apunta a que el trámite se desarrolle de la forma más rápida, abreviada y menos costosa, imponiendo plazos cortos y eliminando trámites onerosos y superfluos.

Según refiere Carrión (2000), este principio postula la correcta observancia de los plazos del proceso, recusando la irracional o maliciosa dilación del mismo, permitiendo, además, el impulso procesal ya sea a petición de parte o de oficio. Así también este principio concuerda con el principio de economía procesal.

1.1.1.3.2. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Para Figalio, Avila, Lechuga, Moran y Castillo (2014), los conflictos que surgen entre los miembros de una sociedad, relevantes para el Derecho, son tradicionalmente resueltos por el Estado a través del Poder Judicial, sin embargo, en vista del número y la complejidad de los mismos, el Poder Judicial no puede dar respuesta a todos ellos, esto por la falta de recursos y de la competitividad de los operadores; por ello se ha visto necesario promover otras instancias de solución de conflicto. Así, y teniendo en cuenta lo anterior, los conflictos pueden resolverse a través de la autotutela o autodefensa, autocomposición y heterocomposición.

Por la autotutela, las personas defienden sus derechos directamente incluso con el empleo de la fuerza. En la autocomposición, la solución está a cargo de las mismas partes, sin intervención de terceros, a excepción de la mediación y la conciliación, en donde el tercero interviene como un facilitador de la comunicación entre las partes, acercando los intereses de las partes hacia un acuerdo que resulte satisfactorio para ambas partes. En cambio, con la heterocomposición, la solución está a cargo de terceros imparciales y neutrales, que emiten un laudo arbitral (solución extrajudicial), que pone fin al conflicto.

En esa línea tenemos que el arbitraje, al igual que la mediación, la negociación o la transacción y la conciliación resultan alternativas a la solución judicial de los conflictos, pero que finalmente cumplen la misma función de resolver los conflictos entre las partes. No obstante, no todas las materias susceptibles de ser resueltas en sede judicial lo serán también en el ámbito de los mecanismos alternativos (Figalio et al., 2014).

Así, tenemos que las partes en conflicto no sólo tendrán una sino varias alternativas para resolver su conflicto. La elección de una u otra forma dependerá de las características que cada conflicto posea y de la voluntad de las partes y las reglas de juego particulares y generales de cada tipo de mecanismo.

En ese sentido, al ser estos mecanismos generalmente más sencillos, flexibles, rápidos, eficaces, especializados, con un alto grado de predictibilidad y, en algunos casos, de bajo costo, contribuirían con la agilización de los intercambios comerciales, descarga procesal y con desterrar la vieja idea de que los conflictos sólo pueden ser resueltos por el Estado a través del Poder Judicial; por señalar algunas contribuciones (Figalio et al., 2014).

A. Orígenes del Arbitraje

El arbitraje fue desarrollado en las culturas china y hebrea, pero obtuvo mayor relevancia en el Derecho Romano, esto a partir de la Ley de las XII Tablas. Así la figura del Arbitraje apareció con la *postulatio iudicis*, que viene a ser la acción por petición de un juez o un árbitro, teniendo presencia, sobre todo, en el campo civil y mercantil.

De esta forma aparece el ejercicio de la justicia privada por el acuerdo de las partes, permitido para que la resolución de las controversias no se realizara por el *judex*, sino por el *arbitrator*, designado por las propias partes, en aquellos tiempos; no obstante, la ley reconocía el acuerdo para litigios presentes y no para futuros, por ello los tribunales romanos no podían ejecutar de por sí el laudo, sino hasta la época de Justiniano en la que el laudo pudo ejecutarse sólo dicha ejecución fue aceptada por escrito o por el transcurso de diez días sin oposición alguna.

Cabe mencionar que estos acuerdos entre las partes, no obligaban al cumplimiento de la decisión emitida por el árbitro, por ello se recurría a varios medios para que esta obligación fuese cumplida, tales como la promesa entre las partes de pagar una cantidad en caso una de ellas no quisiera obedecer la decisión del árbitro.

Importante mencionar que el Arbitraje nació como una fase anterior al del desarrollo del proceso jurisdiccional. Así, tenemos que la práctica de someter el conflicto al conocimiento de otra persona, aceptando de forma adelantada y obligatoria la decisión, es anterior a la figura de administración de justicia estatal.

B. Definición del Arbitraje

Podemos definir al arbitraje como un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos en el que, gracias a la intervención de un tercero, permitido por las partes, se llega a una solución del conflicto (Figalio et al., 2014).

Así tenemos que el arbitraje es una institución que regula el acuerdo de voluntades por el que las más partes deciden someter a uno o más terceros, que aceptan el encargo, la solución de su conflicto, respecto al cual las mismas partes tienen capacidad de disposición.

Además, el arbitraje es una de las técnicas más exitosas en resolución de conflictos, esta consiste en poner voluntariamente en manos de terceros la solución de la controversia, comprometiéndose las partes a respetar la decisión que el árbitro tenga a bien tomar.

C. Naturaleza Jurídica

De aún actual debate, hay quienes sostienen que definir su naturaleza es vital. Para algunos, la actitud que el derecho y tribunales nacionales tomen en cuanto a los procedimientos y el laudo arbitral depende de la concepción en la que se tenga la naturaleza jurídica del arbitraje. Pero también hay quienes sostienen que la discusión sobre la naturaleza del arbitraje es una preocupación solo académica, que no tiene mayor relevancia en las actuaciones arbitrales (Figalio et al., 2014).

En esa línea, se postulan cuatro teorías respecto a la naturaleza del arbitraje:

a) Teoría Jurisdiccional; esta teoría señala que los árbitros tienen carácter de jueces, y realizan la función de los jueces del Estado por encargo de estos, dictando una sentencia similar. Así la Constitución al reconocer al arbitraje, otorga a los árbitros la jurisdicción, por ello la obligatoriedad del laudo no

proviene de la voluntad de las partes, sino de las facultades conferidas por Ley, facultades dadas por parte del Estado.

b) Teoría Contractual; esta teoría postula que el arbitraje tiene una naturaleza privada, ya que proviene de un acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que es en esencia un contrato. Así señalan que los árbitros no son jueces sino particulares con facultades conferidas por las partes, por esta razón no pueden asegurar el cumplimiento de un laudo, ya que no tienen coerción, a diferencia de los jueces que, en virtud de ella, sí podrían. Por ello el cumplimiento del laudo tendría que ir al Poder Judicial, para que el cumplimiento de este se haga efectivo a través del uso de la fuerza pública (Figalio et al., 2014).

Se sostiene que el arbitraje tiene naturaleza contractual, que sus orígenes y regulación dependen únicamente de la voluntad de las partes y que tanto el acuerdo como el laudo arbitral reflejan el carácter contractual del arbitraje. Además, señala que no existe la supremacía o control del Estado.

c) Teoría Mixta o Ecléctica; para esta teoría el arbitraje constituye una jurisdicción convencional. Considera que el convenio arbitral es un contrato, pero indica que el procedimiento arbitral está sujeto a la Ley que le otorga ejecutoriedad al laudo; es decir efectos jurisdiccionales al laudo.

En resumen, conviven en el arbitraje, características propias del derecho privado, de origen contractual, pero también características de naturaleza pública, como la obligatoriedad del laudo arbitral. Así el arbitraje tiene un origen contractual y un desarrollo jurisdiccional.

d) Teoría Autónoma; según esta teoría tanto el arbitraje como el convenio arbitral y el laudo tienen fuerza pero no por tratarse un contrato, ni por un reconocimiento que el Estado hizo, sino porque constituiría un requisito para facilitar el funcionamiento de las relaciones comerciales existentes y porque responden

a la necesidad de crear mecanismos de solución de controversias fuera del ya conocido aparato jurisdiccional estatal, otorgando a la sociedad un rol más protagónico en la solución de sus controversias.

Finalmente, es importante mencionar que la teoría sobre la naturaleza jurídica que adopta nuestro ordenamiento jurídico sobre el arbitraje es la teoría jurisdiccional, es decir, el arbitraje será jurisdicción. Este reconocimiento proviene de la Constitución de 1979 y posteriormente con la Ley de Arbitraje N°26572 del año 1996, basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, más conocida como la Ley Modelo del CNUDMI, que consagró la jurisdicción arbitral establecida por la Constitución de 1993. Cabe señalar que dado que el Decreto Legislativo N° 1071 del año 2008, que derogó la ley anterior del arbitraje, no hace referencia alguna a la jurisdicción arbitral, cada vez se concibe menos al arbitraje como jurisdicción en la legislación peruana actual (Figalio et al., 2014).

C. De los antecedentes legislativos del Arbitraje en el Perú

Los primeros antecedentes de arbitraje en nuestra legislación se hallan en el Código de Enjuiciamientos en materia Civil del Perú del año 1852 y el Código Civil también de 1852. Es así que el Código peruano reconoció el arbitraje al señalar que también ejercían jurisdicción las personas que los interesados nombrasen, para que, como árbitros conozcan del caso en particular, además señaló que los Jueces Árbitros podían decidir las controversias de los litigantes siempre que la ley lo excluya expresamente.

Después de la derogación del Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852, entró en vigencia el Código de Procedimientos Civiles de 1912, sin embargo, este contenía una pobre regulación sobre el arbitraje, es así que en su artículo 548 señalaba que toda controversia podía someterse a la decisión de uno o más árbitros.

Quizá lo más cercano a la regulación actual sea lo señalado en sus artículos 549 y 582 en el cual desarrollaron el proceso de formalización judicial forzosa del proceso arbitral en la medida en que este hubiese sido pactado de antemano y las partes no cumplieran de voluntad, preciso señalar que se regularon los requisitos, las condiciones para recurrir y las causales de anulación del laudo, entre otros.

Ahora bien, el Código Civil de 1936 a diferencia de los ya mencionados, incurrió en un silencio absoluto en cuanto al arbitraje, ninguno de sus artículos hizo mención alguna sobre este importante instituto; no obstante, la Constitución Política de 1979 fue la primera Constitución que reconoció el arbitraje a nivel constitucional.

En esa línea el Código Civil de 1984, en sus artículos 1909 y 1922 reguló el compromiso arbitral, su definición, solemnidad y naturaleza, así como las sanciones existentes en caso del incumplimiento, materias no arbitrables y la posibilidad que tenían los árbitros de fijar libremente sus costos, así como la obligatoriedad de que los árbitros designados sean abogados.

Finalmente, la Constitución Política actual reconoce al Arbitraje como una jurisdicción de naturaleza excepcional, siendo su impulso aún mayor dado el colapso de los sistemas de administración de justicia.

E. Características del Arbitraje

Según Figalio et al., (2014), tenemos las siguientes:

- a) Autonomía de la voluntad; las partes, de manera voluntaria y libre deciden someterse a arbitraje mediante un convenio arbitral, apartándose así del Poder Judicial.

- b) Especialidad; Son las partes quienes seleccionan a los árbitros en base al conocimiento especializado que estos tengan acerca de la materia de controversia. Los árbitros suelen ser más especializados que los jueces ordinarios.
- c) Eficacia; El proceso arbitral es mucho rápido que el judicial, por ello la decisión es tomada en menos tiempo, lo que genera ahorro en recursos, tiempo y costos del proceso.
- d) Confidencialidad; A diferencia del proceso judicial de carácter público, el procedimiento de arbitraje tiene carácter reservado, por ello la causa solo puede ser conocida por las partes que intervienen en el proceso.
- e) Predictibilidad; referida a la flexibilidad predecible que suelen necesitar los comerciantes antes que la rigidez legal.

F. Materias Arbitrales

El Decreto Legislativo N° 1071 como se citó en Figalio et al., (2014), señala tres supuestos sobre materias que pueden someterse a arbitraje:

- Las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho.
- Las controversias que la Ley autorice.
- Las controversias que los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

La ley ha establecido que se puede arbitrar otras materias que pueden no ser de libre disposición, siempre que estas sean autorizadas de manera específica.

Cabe mencionar que no son materias arbitrables las siguientes cuestiones:

- Reclamaciones referidas a delitos o faltas.

- Nacionalidad.
- Interdicción o incapacidad.
- Cuestiones que atentan contra las buenas costumbres y la moral.
- Cuestiones referidas al Estado y la capacidad civil de las personas.
- Adopción.
- Cuestiones referidas a la defensa ausente y a la representación.
- Paternidad, patria potestad, filiación y alimentos.
- Emancipación.
- Tutela.
- Cuestiones que rigen el matrimonio.
- Cuestiones relativas a derechos honoríficos o políticos.
- Entre otros.

G. Clases de Arbitraje

- a) **El Arbitraje de derecho y el Arbitraje de conciencia;** la ley de arbitraje anterior precisaba que en este arbitraje los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo a derecho y que en el de conciencia los árbitros resuelven en base a sus conocimientos y a su leal entender y saber.

Por ello, en cuanto al arbitraje de derecho se requiere que quienes lleven el proceso sean abogados, exigencia no necesaria en un arbitraje de conciencia. Finalmente les corresponde a las partes quienes suscriben el convenio arbitral decidir si el arbitraje será de conciencia o de derecho.

Cabe precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071, la regla general es el arbitraje de derecho, siendo necesario que las partes autoricen de manera expresa que será un arbitraje de conciencia.

- b) **El Arbitraje ad hoc y el Arbitraje institucional;** preciso señalar que el Ad hoc es una locución latina que significaría “para esto”, lo que en arbitraje significa que las partes pueden elegir uno o varios árbitros para cumplir específicamente con el propósito concreto de resolver sus controversias. De esta forma, las partes

no encomiendan su caso a una institución arbitral sino a un árbitro o árbitros particulares (Figalio et al., 2014).

Así, en el arbitraje Ad hoc el proceso es conducido a voluntad de las partes, quienes fijan sus propias reglas en concurrencia de los árbitros. A diferencia del arbitraje institucional donde las partes se someten a las reglas de un centro de arbitraje elegido por ellos mismo, cabe mencionar que la entidad tiene un rol más de supervisión de acuerdo a principios éticos entre otros, pero esta no tiene injerencia en la resolución del caso, dejando esa tarea únicamente a los árbitros.

La Ley de arbitraje actual resalta que la regla general es el Arbitraje Ad hoc, esto porque para recurrir a un arbitraje institucional, las partes, necesariamente deben señalarlo en el convenio arbitral, de lo contrario se tendrá que este será el arbitraje Ad hoc.

H. El Laudo Arbitral

La Ley Modelo UNCITRAL, (como fue citado en Figalio et al., 2014), definió el laudo arbitral como aquel documento que decide los puntos sometidos a consideración del tribunal arbitral y a cualquier otra decisión del Tribunal arbitral que determine una cuestión de fondo, sobre su jurisdicción o sobre cuestión procesal. No obstante, dado que no existió consenso sobre la definición del laudo y del contenido de los tipos de laudo, finalmente se optó por no incluir definición alguna.

El laudo arbitral también puede ser definido como una decisión definitiva de parte de los árbitros, respecto a todo conflicto sometido a su conocimiento.

I. Clases de Laudo

El árbitro tiene la facultad de dictar, durante el procedimiento, salvo pacto contrario de las partes, uno o más laudos parciales que resuelvan la controversia de manera definitiva o en parte.

Cabe mencionar que en todos los casos siempre existirá un último laudo que complementará e integrará los laudos parciales y con lo que los árbitros podrán dar por concluidas sus funciones. Así tenemos;

a) Laudo Parcial; Referido a aquellos que resuelven de manera definitiva parte de la controversia puesta a conocimiento del árbitros o tribunal arbitral, dejando pendiente resolver el resto del conflicto.

b) Laudo Final; Aquel mediante el cual el árbitro o tribunal arbitral resuelve en un solo fallo todas las controversias sometidas a su conocimiento, también puede ser considerado como aquel que termina la tarea de los árbitros, luego de haber dictado laudos parciales.

c) Laudo por Acuerdo de Partes; Si en el transcurso del proceso arbitral las partes llegasen a un acuerdo; a través de un contrato de conciliación o transacción, darán por concluido el arbitraje o podrán solicitarle al Árbitro que formalice su acuerdo a través del laudo arbitral. Cabe la posibilidad de que el árbitro se negase a este último supuesto, si es que verificase que la transacción se ha realizado sobre derechos no disponibles o que esta viola disposiciones de orden público.

J. Contenido del Laudo Arbitral

Al respecto tenemos que el artículo 56° del Decreto Legislativo N 1071°, como fue citado en (Figalio et al., 2014), regula el contenido del Laudo Arbitral, estableciendo que los árbitros tienen el deber de motivar el laudo que emitan, salvo pacto en contrario de las partes.

En el arbitraje la motivación tiene una doble finalidad, por un lado, posibilitar la interposición de los recursos impugnatorios como el recurso de anulación y por otro que las partes conozcan las razones de la resolución del caso.

K. Efecto del Laudo

La Ley de Arbitraje establece que el laudo arbitral es definitivo, de obligatoriedad desde su notificación a las partes, inapelable y el mismo que produce efectos de cosa juzgada, además que determina la culminación del proceso arbitral.

Además, al ser el laudo el acto final que realizan los árbitros, éste extingue la capacidad de los árbitros, capacidad que les otorgaron las partes y que la Constitución y la Ley de Arbitraje. Por ello, una vez que se expide el laudo se extingue la jurisdicción temporal de los árbitros.

L. Sistema de Recursos

Actualmente existen diversos sistemas que regulan los mecanismos de impugnación contra el laudo (Figalio et al., 2014).

a) Recurso de apelación; en el Perú la derogada Ley General de Arbitraje señalaba que procedía interponer el recurso de apelación ante el Poder Judicial o ante una segunda instancia arbitral y a falta de acuerdo expreso o en caso de duda, se entendía que las partes habían pactado el recurso de apelación ante la segunda instancia arbitral en la institución arbitral que seguía el proceso.

Actualmente, en nuestro país el cuestionamiento sobre el fondo de lo decidido en el laudo arbitral, a través del recurso de apelación ha sido derogado por el Decreto Legislativo N° 1071, siendo la única vía de impugnación el recurso de anulación.

b) Recurso de Reconsideración; puede ser entendido como el acto procesal mediante el cual un sujeto legitimado postula al reexamen de la parte dispositiva de una resolución a través de nuevos argumentos.

Así también la Ley de Arbitraje regula la posibilidad de solicitar o de realizar de oficio un reexamen de las resoluciones dictadas por un Tribunal Arbitral, estableciendo ciertos requisitos.

Por otro lado, cabe la posibilidad de que las partes puedan pactar que no existirá la posibilidad de reconsiderar las decisiones del Tribunal Arbitral, siendo esto posible dadas las características del arbitraje que les permite escoger a las partes las normas del procedimiento que se aplicaran en el proceso arbitral.

c) Recurso de Anulación; teniendo en cuenta que el arbitraje no solo le interesa a las partes, sino a la sociedad, necesariamente deben existir mecanismos que eviten el abuso y controlen el exceso de poder de los árbitros, lo que no quiere decir que existirán nuevas instancias o que se revisará el fondo de la controversia.

Así, tenemos que la existencia del recurso de anulación se justifica por la necesidad de revisión de la validez del laudo sin entrar al fondo de la controversia, y se resuelve declarando la validez o nulidad del mismo, en ese sentido la intervención del Poder Judicial nos ayuda a controlar el posible exceso de poder que pueden tener los árbitros.

M. Ejecución del Laudo

La vinculación entre el arbitraje y la jurisdicción nos puede llevar a cuestionar la naturaleza contractual del arbitraje, permitiendo entender la posibilidad de la intervención jurisdiccional para dotarle eficacia. Por ello existe una visión jurisdiccional del arbitraje dado que se recurre a la jurisdicción para dar eficacia a la actividad arbitral. Que las partes hayan confiado el poder de definir su conflicto a

los árbitros no torna dicha actividad en jurisdiccional; esto porque la actividad arbitral no goza del atributo propio y exclusivo que es la executio, atributo que permite la ejecución forzada de lo ordenado, en otras palabras, el Estado se sobrepone sobre la voluntad del condenado que se resiste y ejecuta la condena (Figalio et al., 2014).

N. Proceso de Ejecución del Laudo

Una de las razones con las que se ha justificado el carácter jurisdiccional del arbitraje radica en la necesidad de recurrir a la jurisdicción en busca de la ejecución forzada ante la resistencia del obligado a cumplir lo dispuesto en el laudo.

Importante mencionar que es el Código Procesal Civil quien regula este camino a través del proceso único de ejecución y considera como título de ejecución a los laudos arbitrales firmes. En nuestra legislación el laudo arbitral tiene carácter de cosa juzgada, siendo definitivo e inapelable y de obligatorio cumplimiento.

Los laudos también pueden clasificarse en laudos de condena, laudos constitutivos y laudos declarativos, pero solo los laudos de condena generan procesos de ejecución.

O. Ejecución Forzada del Laudo

La executio es un atributo exclusivo de la jurisdicción, expresada en el poder de hacer cumplir lo decidido a través de la fuerza pública. Atributo que debe ejercerse bajo garantías y condiciones, como la de contar con un título cierto, exigible y expreso, ya que sin título no hay ejecución (Figalio et al., 2014).

No necesariamente el proceso de ejecución presupone del uso de la fuerza para ver realizado el derecho, esto sucede solo si el condenado no cumple con la prestación ordenada de manera voluntaria. Siendo el acreedor quien recurre a los órganos jurisdiccionales para que procedan coactivamente a la ejecución forzada, en oposición a la ejecución voluntaria.

Importante mencionar que en la ejecución forzada concurren tres presupuestos:

- Un título de ejecución.
- Una acción ejecutiva.
- Un patrimonio ejecutable.

Cabe señalar que los árbitros no tienen poder de ejecución, sólo los jueces de manera exclusiva; no obstante, las partes pueden facultar a los árbitros para ejecutar el laudo en situaciones que no requieran asistencia de la fuerza pública.

Una controversia sometida a arbitraje no concluye con el laudo, sino que requiere ingresar al proceso de ejecución para la lograr la satisfacción de un derecho ya declarado en el laudo y es que no resulta suficiente saber que se tiene el derecho, sino que se necesita el restablecimiento del mismo. Para ello, se recurre al proceso de ejecución, pudiendo ser realizado en sede judicial o arbitral, ante la resistencia del condenado a satisfacer una prestación ya declarada en el laudo.

P. Proceso de Ejecución en Sede Arbitral

Aunque los árbitros no pueden ejecutar lo decidido, pues el iusimperum lo tiene el Estado exclusivamente, dado los intereses públicos que pueden estar comprometidos, un aspecto fundamental del procedimiento arbitral es la libertad de regulación de las actuaciones de los árbitros de tal manera que, pueden estipular

sanciones para la parte que incumpla el laudo arbitral, establecer garantías para asegurar el cumplimiento del laudo (Figalio et al., 2014).

Finalmente cabe acotar, que lo que se busca no es atribuir facultades a los árbitros, sino que estos puedan incursionar en el proceso de ejecución y así materializar el derecho contenido en el laudo, pero siempre dejando en claro los poderes del iusimperium que siempre van a ser ejercido por los jueces ordinarios, pues ese es el límite de los árbitros.

De acuerdo a lo establecido en La Ley de Arbitraje si el tribunal arbitral considera necesario requerir la asistencia de la fuerza pública; cesará en sus funciones y entregará a la parte interesada, copia de los actuados correspondientes para que este recurra a la autoridad judicial a efectos de la ejecución.

Así el Decreto Legislativo N° 1071, (como fue citado Figalio et al., 2014), acoge la posibilidad de ingresar al proceso de ejecución, en tal sentido establece que ha solicitud de parte, el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus propios laudos, siempre que exista acuerdo entre las partes o se encuentre mencionado en el reglamento arbitral aplicado.

1.2. Formulación del Problema de Investigación

1.2.1. Problema General

Para realizar la presente investigación, se han planteado los siguientes problemas:

¿De qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- 1.- ¿La falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019?

- 2.- ¿La carga procesal en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019?

1.3. Justificación

El arbitraje y su sencillo proceso le ha permitido adquirir gran importancia en la actualidad; no obstante, una vez obtenida la decisión del árbitro, llamado laudo arbitral, el proceso de ejecución del mismo en la práctica presenta distintas problemáticas que generan la afectación del principio de celeridad procesal en el Poder Judicial, ocasionando latosidad y demora en su cumplimiento.

Esta investigación tiene como alcance dar a conocer de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial de laudos arbitrales esto a fin de que sirva como herramienta para jueces y especialistas, al momento de conocer y resolver sobre estos procesos además de ser de gran utilidad para los justiciables, partes del proceso, quienes sólo buscan la materialización de su proceso Arbitral. Así también en la parte final de esta investigación se propondrán alternativas de solución.

1.4. Relevancia

Se aspira evidenciar de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial de laudo arbitral.

Así, es importante que los Jueces que conozcan futuramente casos de ejecución de laudos arbitrales no transgredan el principio de celeridad procesal y que de esta manera la parte beneficiada en un proceso de Arbitraje no se vea afectada con la judicialización del mismo.

1.5. Contribución

La presente investigación permitirá identificar las fallas del sistema judicial en la ejecución judicial de laudos arbitrales y formular recomendaciones específicas para evitar la afectación del principio de celeridad procesal, principio de vital importancia.

La investigación busca contribuir a evidenciar las principales problemáticas que se dan en los Juzgados Civil del Poder Judicial en el proceso único de ejecución judicial del Laudo Arbitral. Además, se contará con las opiniones de reconocidos árbitros.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

Demostrar de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Relacionar la falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral y la afectación al principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.

2. Relacionar la carga procesal en el Poder Judicial y la afectación al principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuesto de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

Existen causales por las que se afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.

2.1.1.2. Supuestos Secundarios

1.- La falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.

2.- La carga procesal en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial de Laudos Arbitrales en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categorías Principales

- El Principio de celeridad procesal.
- La ejecución Judicial del Laudo Arbitral.
- Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

2.1.2.2. Sub Categorías

- La falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral
- La carga procesal en el Poder Judicial

2.2. Tipo De Estudio

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de un tipo básico – no experimental.

Como indicó Salinas (2007), el enfoque cualitativo, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar parte de la realidad. No se trata de probar o medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino descubrir tantas cualidades como sean posibles.

Como señaló Salinas (2007), la definición clásica de investigación básica es “La investigación cuyos resultados no resuelven un problema de inmediato, pero ayudan a resolverlo”. Se le denomina básica porque tiene una orientación a la solución de problemas específicos, sin llegar a resolverlos directa e inmediatamente. Se basa sobre los descubrimientos, hallazgos y soluciones encontrados gracias a la investigación básica.

Como indicó Salinas (2007), la investigación no experimental se caracteriza porque no hay manipulación de la variable independiente, no se asignan al azar grupos. Solo se dedica a observar los cambios que ocurren.

2.3 Diseño

El diseño empleado en la presente investigación es el de Teoría Fundamentada y Narrativo.

Teoría Fundamentada:

Según Creswell (como se citó en Salgado, 2007), la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés.

Narrativo:

Creswell (como se citó en Salgado, 2007), señala que el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación y también, una forma de intervención, ya que el contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no resultaban claras.

2.4. Escenario de Estudio

El presente trabajo de investigación se realizará en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, además contará con entrevistas a especialistas de la materia como son reconocidos árbitros.

2.5. Caracterización de Sujetos

La investigación tendrá como unidad temática, específicamente, dado el tema de estudio, los Juzgados Civiles del Poder Judicial en la Ejecución Judicial de Laudos Arbitrales. Dado que, debido a la reciente implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia, habiendo priorizado recursos, capacitaciones y otros, han dejado de lado los procesos civiles, entre ellos los referidos a la ejecución judicial de laudos arbitrales, procesos de gran importancia en la actualidad.

2.6. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

En la investigación se desarrolló un tipo de metodología básica, teniendo como propósito el recoger información de la realidad y proponer una mejora en

torno a ello, en este caso el principio de celeridad procesal y ejecución judicial del laudo arbitral.

Para ello se desarrolló la interpretación y la argumentación, sumado al análisis de los antecedentes de la normativa estudiada para lograr mejorar el enunciado jurídico materia de la investigación con el fin de proponer una mejora en nuestra legislación.

Asimismo, este tipo de investigación representativa del derecho viene siendo utilizada en la elaboración de diferentes trabajos de investigación de carácter jurídico, reforzando la naturaleza eminentemente analítica-doctrinaria que posee esta ciencia social.

En el presente trabajo de investigación realizamos un trabajo teórico-doctrinario e igualmente propositivo, esto porque luego de revisar la normativa relacionada a la presente investigación procederemos a proponer recomendaciones en torno a la problemática de la vulneración del principio de celeridad procesal en la ejecución judicial de laudo arbitral

Además, para el desarrollo de esta investigación se han consultado fondos bibliográficos, páginas y bibliotecas jurídicas incluso desde el acceso a internet.

Así, procedió a sistematizar toda la información obtenida en el Marco Teórico, posteriormente, se procedió al análisis en cada parte del marco, realizando una lectura de la documentación obtenida, evaluando su pertinencia, se procedió a comparar la mencionada información con otros supuestos, todo lo anterior basados en el razonamiento jurídico y la lógica como herramientas adecuadas para ese tipo de investigación.

En líneas generales, se buscó toda la información referida al principio de celeridad procesal y la ejecución judicial del laudo arbitral, haciéndose énfasis en su problemática actual. Finalmente, se procedió a través del análisis de dicha información, a argumentar y redactar las recomendaciones que permitan dar precisión y claridad a este trabajo de investigación.

2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica empleada en la presente investigación es la entrevista y el instrumento, guía de entrevista.

Según Alonso (2007), la entrevista de investigación es una conversación entre dos personas, quienes vendrían a ser un informante y un entrevistador, ésta es dirigida y registrada por un entrevistador con el principal propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con cierta línea argumental, no fragmentada, segmentada y cerrada por un cuestionario previo un entrevistador sobre un tema definido en su marco de investigación.

2.8. Rigor Científico

El proceso de investigación e indagación llevado a cabo en el presente proyecto de tesis denota la dedicación, así como el empeño y entusiasmo de cumplir con el propósito de realizar un trabajo de calidad, ya que se ha tratado de cumplir responsablemente con el rigor de la metodología de la investigación teniendo en cuenta el enfoque cualitativo, siguiendo los criterios y parámetros para establecer un paralelo de credibilidad y objetividad.

Para Franklin & Ballau (como se citó en Salgado, 2007), los criterios que se utilizan para la evaluación del rigor científico de un estudio de enfoque cualitativo son la credibilidad, transferibilidad, y la dependencia.

Asimismo, se ha seguido de forma estricta, todas y cada una de las indicaciones de nuestra metodóloga de tesis, lo que ha permitido tener un margen de confiabilidad y validez metodológica.

2.9 Aspectos Éticos

La presente investigación se llevará en cada uno de sus procedimientos con la máxima honestidad, respetando la privacidad y protección de datos, así como las opiniones y diversas posturas. Además, se utilizaron normas APA, y la entrevista será de manera anónima.

III. RESULTADOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL

1. ¿Considera usted que la aplicación del principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución judicial del laudo arbitral es importante? ¿Por qué?

Los especialistas y Jueces entrevistados señalaron que efectivamente era importante teniendo en cuenta que las partes que decidieron resolver sus conflictos a través de los arbitrajes tomaron esta decisión porque los procesos judiciales comunes dilatan demasiado su trámite, debido a la carga procesal y a las diferentes instancias es por ello que mediante la aplicación de este principio se obtiene una solución más rápida de los conflictos que es lo que se busca.

2. ¿Usted considera que la carga procesal del Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?

RPTA: La mayoría de los entrevistados coincidieron al señalar que sí, señalaron que actualmente los Juzgados Civiles y Comerciales cuentan con una carga procesal excesiva lo que hace imposible que un proceso sea tramitado de manera célere, más aún cuando los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales resultan “tediosos” y suelen tramitarlos después de tramitar otros procesos pendientes.

3. ¿Cuáles son los factores que motivan u originan el retraso en la tramitación de los procesos en el Poder Judicial?

RPTA: Los especialistas entrevistados indicaron diversos factores entre ellos:

- ✓ El poco presupuesto destinado a la creación de nuevas Cortes Superiores de Justicia y Juzgados Especializados que puedan atender correctamente la carga procesal, así como la mejora en la remuneración del personal a cargo pues los bajos sueldos con los que cuentan los trabajadores del Poder Judicial los impulsa a buscar mejores oportunidades generando los cambios constantes de personal para cubrir las pocas plazas ya existentes, mientras tanto los procesos serán distribuidos entre el poco personal o no atendidos hasta el ingreso del nuevo personal.
- ✓ La interposición de recursos procesales innecesarios por las partes que obstaculizan el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que, en un proceso de ejecución judicial de laudos arbitrales, las partes podrían interponer recursos de anulación y reconsideración que, si bien corresponde a un derecho que les asiste, muchas veces solo buscan dilatar el cumplimiento de la obligación.
- ✓ La falta de personal, debido a que algunos órganos jurisdiccionales no cuentan con la cantidad necesaria de personal para su correcto funcionamiento, más aún teniendo en cuenta que la carga procesal que enfrentan actualmente los órganos jurisdiccionales es excesiva.
- ✓ Personal con poca o nula capacitación para realizar correctamente sus funciones.

4. ¿Está usted familiarizado con el Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje? Indique cuáles son sus alcances.

RPTA: Algunos especialistas entrevistados indicaron que no, otros mencionaron conocerla haciendo breves comentarios de la norma, indicando estar de acuerdo con el Decreto Legislativo en mención ya que los alcances de la misma buscan un proceso de solución de conflicto más célere para las partes. Cabe mencionar que el 30 por ciento indicó algún alcance y los demás denotaron no conocer del tema.

5. ¿Cree usted que debería haber capacitación y/o especialización continúa en materia de Arbitraje en el Poder Judicial?

RPTA: Los especialistas entrevistados concordaron al señalar que sí, resaltando la importancia y necesidad de capacitación continua en todas las materias que se tramitan en el Poder Judicial, más aún en los Órganos Jurisdicciones que dentro de sus competencias conozcan casos civiles con subespecialidad comercial y que además esta capacitación debe darse en todos los Distritos Judiciales.

6. ¿En los últimos dos años tuvo usted conocimiento de algún diplomado y/o conferencia en materia de Arbitraje, organizada por el Poder Judicial?

RPTA: Los entrevistados señalaron que no, indicando que las conferencias que se han realizado han priorizado materias concernientes al derecho laboral y penal.

7. ¿Usted considera que la falta de especialización en materia Arbitral en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudo arbitral?

RPTA: La mayoría de los especialistas señalaron que sí, porque la falta de capacitación es un factor que afecta la celeridad procesal, indicando que debería nombrarse jueces capacitados en materia de Arbitraje o en su defecto que la ejecución del laudo debería mantenerse en sede Arbitral y no tramitarse en la jurisdicción ordinaria en la que el Juez no conoce del tema laudado y tampoco, en su mayoría las normas específicas a aplicarse.

8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

Los especialistas sugirieron la implementación de Juzgados especializados en materia de ejecución judicial de laudos arbitrales y/o ejecución de actas de conciliación, así como personal capacitado en el tema, teniendo en cuenta que nuestra legislación civil data de 1984 por lo que es necesaria una revisión general de la misma con miras a una actualización en materia de ejecución judicial o en su defecto la aprobación de una nueva legislación civil acorde a las nuevas tendencias mundiales del derecho contemporáneo.

Así mismo algunos especialistas indicaron que la ejecución del laudo arbitral debería mantenerse en sede arbitral pues los Árbitros que conocieron y resolvieron el conflicto deberían ejecutar los mismos.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LA MATERIA, ARBITROS

1. ¿Considera usted que existe afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial del Laudo Arbitral?, ¿cuál sería la razón?

RPTA: Los árbitros entrevistados coincidieron al señalar que sí, considerando que el principio de celeridad procesal procura que las etapas del proceso se lleven en un plazo y término establecido por las normas del código procesal civil, sin embargo, muchas veces la continuidad de estas etapas son entrampadas producto de la falta de preparación del personal del Poder Judicial, las malas prácticas dilatorias de los demandados y la comúnmente carga procesal que aqueja al Poder Judicial.

2. ¿Considera usted que la parte beneficiada con un laudo arbitral podría verse afectada con la judicialización del mismo?

RPTA: Los árbitros indicaron que sí, debido a que nuestro sistema de justicia en el Perú sufre una crisis de falta de predictibilidad, incluso en los procesos de ejecución, donde en teoría lo único que debería realizarse es la ejecución del laudo, de esta manera, señalaron, solo se genera una incertidumbre en el demandante, al no saber si verá materializada la decisión del laudo que le beneficiaba, indicando que el solo hecho de que el demandante no tenga la plena seguridad de que se va realizar la ejecución del laudo, ya constituye una afectación.

3. ¿A nivel comparado, que ordenamiento jurídico de Latinoamérica, considera es efectivo en la tramitación de los procesos de ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

RPT: La mayoría de los árbitros mencionaron a Chile y Argentina, como buenos referentes en lo que respecta a la ejecución de laudos arbitrales, siendo que incluso la legislación argentina contempla multas cuando se advierte la mala fe de los recurrentes con actuaciones dilatorias.

4. ¿Considera usted que existe afectación al debido proceso producto de la dilación en la ejecución judicial de laudos arbitrales?

RPT: Los entrevistados indicaron que la dilación en la ejecución judicial de laudos arbitrales era evidente, ya que el debido proceso implica la cobertura del sistema de justicia a los derechos de las partes intervinientes, entre ellos, el respeto por los plazos y términos, de manera que la dilación en la ejecución termina por afectar a los demandantes.

5. ¿Si existe afectación al debido proceso, es posible iniciar acciones constitucionales?

RPTA: Los árbitros coincidieron al señalar que sí, porque el debido proceso es un derecho constitucional de los justiciables que al ser afectado correspondería realizar la acción de garantía de amparo, porque dentro de la esfera del Derecho constitucional es amparable esta acción por la vulneración del debido proceso.

6. ¿Considera usted, que las Cortes Superiores de Justicia, deberían realizar capacitaciones y/o especializaciones continuas al personal a cargo de los procesos de ejecución judicial, sobre el Arbitraje y su ejecución? ¿Ello contribuiría a su tramitación?

RPTA: Los entrevistados coincidieron al señalar que ello resulta necesario, teniendo en consideración que estos procesos tienen un origen procesal arbitral, por lo que no sería factible llevar otro con excesivos plazos, además de que contribuiría a la ejecución con celeridad. También sugirieron una posterior fiscalización, orientada a la confirmación de la capacidad de los trabajadores de las Cortes Superiores de Justicia, indicando que con ello se aseguraría la capacidad del personal para atender adecuadamente los procesos de ejecución de laudos arbitrales.

7. ¿Qué ajustes normativos, considera usted que pueden realizarse en el Código procesal civil para la rápida tramitación de los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?

RPTA: Algunos árbitros indicaron que debía anularse el artículo 791° del Código Procesal Civil, pues la contradicción ya es realizada en el proceso arbitral, sin embargo, con dicho artículo aplicado en la ejecución judicial del laudo, se debe correr traslado nuevamente a la otra parte para que ésta presente nuevamente contradicción dentro de los tres días que establece la norma. Otros señalaron que más que una mala regulación, existe una mala aplicación del Código Procesal Civil.

8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

RPTA: Una de las alternativas que señalaron los árbitros entrevistados, es que el Poder Judicial debe ser un ente ejecutor con el sólo mérito del Laudo arbitral y disponer de inmediato la fuerza pública para ello y no necesariamente someterse a otro proceso para la ejecución del Laudo, como actualmente ocurre.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se buscó describir de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019, siendo así que los entrevistados concluyeron de forma unánime, que efectivamente se afecta el principio de celeridad procesal en este tipo de procesos, toda vez que si bien este principio procura que las etapas del proceso se lleven en irrestricto respeto de los plazos y términos establecidos por las normas del Código Procesal Civil, la continuidad de estas etapas son entrampadas producto de la falta de preparación del personal del Poder Judicial, las malas prácticas dilatorias de los demandados y la inminente carga procesal que aqueja al Poder Judicial.

Así, la excesiva carga procesal que afrontan actualmente los Juzgados Civiles, tal como afirmaron el 100% de los entrevistados a las preguntas número 2 y 6, hace imposible que un proceso sea tramitado de manera célere, más aún cuando los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales resultan “tediosos” en palabras de los propios especialistas judiciales entrevistados, esto debido a la falta de capacitación continua y adecuada que no les permite conocer y entender del tema laudado y las normas específicas a aplicarse, más grave aún, porque esta situación también genera la afectación del derecho del debido proceso que le asiste a cada parte, derecho que implica la cobertura del sistema de justicia a los derechos de las partes intervinientes, entre ellos, el respeto por los plazos y términos de cada proceso, de manera que la dilación en la ejecución termina por afectar a los demandantes.

Otra de las problemáticas que afecta la aplicación de este importante principio, según el 90% de los entrevistados es la poca o nula capacitación que brinda el Poder Judicial al personal a cargo, generando la insuficiente capacidad de los mismos para resolver las causas en los plazos indicados, la ineficiencia en las actuaciones procesales y su repercusión en la realidad, lo que finalmente genera

no sólo una gran insatisfacción en la ciudadanía, sino la afectación de este principio que también le asiste a la parte beneficiada con un laudo arbitral, afectación que, paradójicamente, buscó evitar al decidir ingresar a un proceso arbitral con el demandado, pero que, ante la resistencia de la otra parte a cumplir con sus obligaciones, se vio en la necesidad de recurrir al Poder Judicial, encontrándose inmersa nuevamente en un proceso judicial en el cual se afecta este principio. Y es que, si bien no se cuestiona la necesaria e importante presencia del Poder Judicial, como ente de apoyo, si, las dilaciones innecesarias en la tramitación de los procesos, siendo importante recordar, que una justicia tardía no es justicia.

Finalmente, entre las alternativas de solución, más del 70% de especialistas y árbitros entrevistados coincidieron en señalar la necesaria implementación de Juzgados Especializados que proporcionen una correcta distribución de la carga procesal, así como la continua capacitación del personal a cargo en el Poder Judicial.

V. CONCLUSIONES

1. El procedimiento arbitral no termina con la emisión del laudo sino con la ejecución de este, necesitando, ante la resistencia de una de las partes a cumplir con sus obligaciones, de la ayuda del Poder Judicial a razón del atributo propio y exclusivo de los jueces, la ejecutivo, atributo que les permite la ejecución forzada de lo ordenado. No obstante, actualmente existe un sistema de administración de justicia que no respeta plazos ni términos, afectando el principio de celeridad procesal que le asiste a cada parte, paradójicamente por todo ello se impulsó el Arbitraje como un mecanismo de solución de conflictos, célere y eficaz, sin embargo una vez emitido el laudo arbitral, y ante la resistencia del obligado a cumplirlo, la parte beneficiada del laudo, se ve obligada a ejecutar el mismo en sede judicial, obteniendo el mismo proceso tedioso que evitó al decidir solucionar el conflicto en sede arbitral. Aunque no se cuestiona la necesaria intervención del Poder Judicial, se requiere que el principio de celeridad se cumpla en los plazos establecidos en los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales.
2. A lo largo del presente trabajo de investigación ha quedado demostrado que el principio de celeridad procesal se ve afectado en la ejecución judicial del laudo arbitral; esto, debido a la excesiva carga procesal que actualmente afrontan los Juzgados Civiles y Comerciales, la falta de personal y la nula implementación de nuevos Juzgados Especializados en todos los Distritos Judiciales, no permitiendo una correcta distribución de los procesos.
3. Otra problemática que afecta la aplicación de este importante principio es la falta de capacitación de los Jueces y especialistas en materia Arbitral. Así, se tiene que la mayoría de los Juzgados que por competencia conocen estos procesos no se encuentran capacitados en materia de Arbitraje, resultado para ellos "tediosa" su tramitación, lo que finalmente les dificulta resolver los procesos en los plazos establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Los Jueces deben aplicar el principio de Celeridad Procesal de manera idónea y correcta, teniendo en consideración que este principio procura que las etapas del proceso se lleven en el plazo y término establecido por las normas del Código Procesal Civil.
2. La creación de nuevos Juzgados Especializados en materia de arbitraje en todos los Distritos Judiciales permitirá la correcta tramitación de cada proceso, además de estudiar la posibilidad de implementar la creación un Tribunal de Arbitraje específico, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, que conozca y ejecute los laudos arbitrales que han sido incumplidos por cualquiera de las partes, todo esto dentro de la esfera del Estado.
3. La Escuela Jurisdiccional del Poder Judicial debe diseñar e implementar cursos de especialización sobre los principios procesales, con especial énfasis en el principio de celeridad procesal, claramente afectado en la tramitación de los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales; y además en materia de Arbitraje para sus especialistas y Magistrados. Se debe realizar un estudio de la tramitación, la eficacia, la carga procesal y los plazos establecidos con el actual código procesal civil, todo en busca de mejoras normativas a favor de estos procesos. Los Colegios de Abogados también deben diseñar e implementar diplomados sobre la importante aplicación del principio de celeridad procesal. Todo ello para contar con personal especializado y calificado continuamente en la materia, lo que permitirá no solo recuperar la confianza en el Poder Judicial, sino que los procesos sean más dinámicos, demostrando celeridad en la tramitación y evitando dilaciones innecesarias en los plazos establecidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arévalo, K. (2016). *Análisis sobre la ejecución del laudo arbitral en el Ecuador*, (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Alata, M. (2015). *Carga procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú* (tesis de doctorado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Puno, Perú.

Alonso, L. (2007). *Sujetos y Discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa*. En Delgado, J. y Gutiérrez, J. (coord.). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales* (pp. 225-240). España: Editorial Síntesis.

Bustos, D. (2018) en su tesis *El Arbitraje institucional en Chile: Aspectos Generales y los procedimientos ante el Centro Nacional de Arbitraje, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y el Centro de Resolución de Controversias por nombre de dominio*. Universidad de Chile, Chile.

Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Castellanos, M. (2017). *El Arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos aspectos adjetivos* (tesis pregrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Constitución Política del Perú 1993. Diario Oficial el Peruano. Lima, 31 días del mes de octubre del año 1993.

Código Procesal Civil.

Decreto Legislativo N° 1071. Ley de Arbitraje. Diario Oficial el Peruano. Lima, 28 días del mes de junio del 2008.

Fraga, J. (2016). *El Arbitraje en el Derecho Interno Argentino, Marco Jurídico y Condiciones de Aplicabilidad*, Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina.

Fernández, M. (2015). *Presupuestos para la implementación del Procedimiento de Árbitro de emergencia en el Perú* (tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Perú.

Hernández, D. (2016). *El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Perú.

Figalio, Avila, Lechuga, Moran y Castillo, (2014). *Manual de arbitraje*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Palomino, R. (2018). *Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos* (tesis doctoral). Universidad César Vallejo, Perú.

Peyrano, J. (2011). *Principios Procesales*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Quiroga, A. (2017). *La naturaleza procesal del Arbitral* (tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

Saavedra, J. & Maruyama, E. (2000). *Estabilidad laboral e indemnización: efectos de los costos de despido sobre el funcionamiento del mercado laboral peruano*. Lima, Perú: GRADE.

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*.

Salinas, P. (2007). *Iniciación práctica a la Metodología de la Investigación Científica*. Venezuela.

Suárez, J. (2017). *La ejecución del laudo arbitral interno e internacional (tesis de doctoral)*. Universidad Complutense de Madrid, España.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019	<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Describir de qué manera se afecta el principio de celeridad procesal en la ejecución judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL:</p> <p>Existen causales por las que se afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.</p>	<p>PRINCIPAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Principio de celeridad procesal. - La ejecución Judicial del Laudo Arbitral. - Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje. 	<p>TIPO: Básica, no experimental.</p> <p>DISEÑO: Fundamentada-Narrativa.</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno.</p> <p>TECNICA: Entrevista.</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista.</p>
	<p>ESPECIFICOS:</p> <p>1.- ¿La falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019?</p> <p>2.- ¿La carga procesal en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019?</p>	<p>ESPECIFICOS:</p> <p>1.- Relacionar la falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral y la afectación al principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.</p> <p>2.- Relacionar la carga procesal en el Poder Judicial y la afectación al principio de celeridad procesal en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.</p>	<p>SUPUESTOS SECUNDARIOS:</p> <p>1.- La falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.</p> <p>2.- La carga procesal en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en la Ejecución Judicial de Laudos Arbitrales en la en los Juzgados Civiles del Poder Judicial, 2019.</p>	<p>SECUNDARIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La falta de capacitación de los Jueces en materia Arbitral - La carga procesal en el Poder Judicial 	

Anexo 2. Instrumento

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL

“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”

Estimados señores(as): Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista, siendo todas anónimas

1. ¿Considera usted que la aplicación del principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución judicial es importante? ¿Por qué?
2. ¿Usted considera que la carga procesal del Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?
3. ¿Cuáles son los factores que motivan u originan el retraso en la tramitación de los procesos en el Poder Judicial?
4. ¿Está usted familiarizado con el Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje? Indique cuáles son sus alcances.
5. ¿Cree usted que debería haber capacitación y/o especialización continúa en materia de Arbitraje en el Poder Judicial?
6. ¿En los últimos dos años tuvo usted conocimiento de algún diplomado y/o conferencia en materia de Arbitraje, organizada por el Poder Judicial?
7. ¿Usted considera que la falta de especialización en materia Arbitral en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudo arbitral?
8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, ABOGADOS Y ARBITROS

“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”

Estimados señores(as): Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista.

1. ¿Considera usted que existe afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial del Laudo Arbitral?, ¿cuál sería la razón?
2. ¿Considera usted que la parte beneficiada con un laudo arbitral podría verse afectada con la judicialización del mismo?
3. ¿A nivel comparado, que ordenamiento jurídico de Latinoamérica, considera es efectivo en la tramitación de los procesos de ejecución judicial de Laudos Arbitrales?
4. ¿Considera usted que existe afectación al debido proceso producto de la dilación en la ejecución judicial de laudos Arbitrales?
5. ¿Si existe afectación al debido proceso, es posible iniciar acciones constitucionales?
6. ¿Considera usted, que las Cortes Superiores de Justicia, deberían realizar capacitaciones y/o especializaciones continuas al personal a cargo de los procesos de ejecución judicial, sobre el Arbitraje y su ejecución? ¿Ello contribuiría a su tramitación?
7. ¿Qué ajustes normativos, considera usted que pueden realizarse en el Código procesal civil para la rápida tramitación de los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?
8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solf Delfin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Arujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria


Firma

Lugar y fecha: 22/11/2019



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL 2019.

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL – ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, ARBITROS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Sdf Delfin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria

Firma



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARDIRO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Res. J. J. INCLAN BLOCK 22 OPTO 503 SJIT.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PÚBLICAS


Firma

Lugar y fecha: 22 / 11 / 2019



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL 2019.

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL – ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, ARBITROS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

- Baja
- Regular
- Buena
- Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Nunez Zubeta

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Res J. V. Inclon Block 22 Dpto. 503 sm.

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Derecho del niño y políticas públicas

Firma

ANEXO 2: Instrumento

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL PODER JUDICIAL**

**“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo
Arbitral, 2019”**

Estimados señores(as): Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista, siendo todas anónimas

1. ¿Considera usted que la aplicación del principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución judicial es importante? ¿Por qué?
2. ¿Usted considera que la carga procesal del Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?
3. ¿Cuáles son los factores que motivan u originan el retraso en la tramitación de los procesos en el Poder Judicial?
4. ¿Está usted familiarizado con el Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje? Indique cuáles son sus alcances.
5. ¿Cree usted que debería haber capacitación y/o especialización continua en materia de Arbitraje en el Poder Judicial?
6. ¿En los últimos dos años tuvo usted conocimiento de algún diplomado y/o conferencia en materia de Arbitraje, organizada por el Poder Judicial?
7. ¿Usted considera que la falta de especialización en materia Arbitral en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudo arbitral?
8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

- 1) Si considero que el principio de celeridad es importante en el proceso de ejecución judicial; porque una sentencia no debe ser ilusoria, pues debe ser real y oportuna.
- 2) Considero que la carga procesal no afecta el principio de celeridad en el proceso de ejecución, Toda vez que el principio de celeridad es el deber de Estado de hacer efectiva la sentencia.
- 3) Los factores principales que abarcan los retrasos de los procesos judiciales, básicamente es en los constantes ausentismos de personal, falta de suplementos tecnológicos que puedan facilitar los libros y otro factor muy importante es que el trabajador judicial, tiene un sueldo muy bajo, y eso motiva que el ausente judicial, está pendiente de encontrar otros trabajos más remunerados para luego dejar el poder judicial, ello motiva el retraso, y que luego de un nuevo trabajador conozca los expedientes, tome tiempo que entienda al retraso.
- 4) En ningún caso se aplica el D. Leg. 1071.
- 5) Cero que ni es necesario conocer los alcances aunque son como los casos de arbitraje.
- 6) No, he conocido sobre conferencias o seminarios de arbitraje organizados por el Poder Judicial.
- 7) Si considero que la falta de especialización en materia Arbitral afecta el principio de celeridad.
- 8) Se requiere hacer conocer con mayor

CALDERON CASTILLO ROBERT WILLIAM.

C.A.C. 5285



7) Sobre todo en materia arbitral, la falta de especialización es un factor que afecta la celeridad procesal.

En lo personal, concuerdo con la posición de diversos juristas (Ledesma, Napari, entre otros) respecto a que por razones de costos, tiempo, especialidad y confianza (el PJ no goza de buena reputación ante la sociedad), la ejecución del laudo debería mantenerse en sede Arbitral y no ser derivada a la jurisdicción ordinaria, en donde el Jueg no conocerá del fondo laudado, ya sea por lo técnico o particular del caso, tendrá que internalizar en su intelecto la materia definida y los términos de la ejecución en atención a esa definición.

8) No debemos dejar de tener en cuenta que nuestra legislación civil data de 1984 por lo que a estos alturas urge una revisión general de la misma con miras a una actualización general o en su defecto la aprobación de una nueva legislación civil que recoja todas las nuevas tendencias mundiales del Derecho contemporáneo.

Como se mencionó en la respuesta anterior, considero que la ejecución de los laudos debería mantenerse a nivel arbitral pues quienes mejor que los árbitros que resolvieron el conflicto para la ejecución de los mismos, ~~debiendo~~ ^{debiendo} recurrir a la vía judicial únicamente cuando exista resistencia del obligado.



Víctor Alonso Gil Perdomo
RGS. CAC 68348
ASISTENTE DE VOCAL
SEGUNDA SALA CIVIL DEL CACAO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL

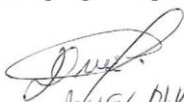
“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”

Estimados señores(as): Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista, siendo todas anónimas

1. ¿Considera usted que la aplicación del principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución judicial es importante? ¿Por qué?
2. ¿Usted considera que la carga procesal del Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?
3. ¿Cuáles son los factores que motivan u originan el retraso en la tramitación de los procesos en el Poder Judicial?
4. ¿Está usted familiarizado con el Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje? Indique cuáles son sus alcances.
5. ¿Cree usted que debería haber capacitación y/o especialización continua en materia de Arbitraje en el Poder Judicial?
6. ¿En los últimos dos años tuvo usted conocimiento de algún diplomado y/o conferencia en materia de Arbitraje, organizada por el Poder Judicial?
7. ¿Usted considera que la falta de especialización en materia Arbitral en el Poder Judicial afecta el principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial de laudo arbitral?

- 1) Sí, es importante en general para el proceso civil, debido a que el Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva, no solo se limita al acceso de órganos jurisdiccionales, sino a la ejecución efectiva de la sentencia cada vez que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.
- 2) Afecta en cierta medida, debido a que para dar trámite en los procesos se requiere con personal idóneo. Lastimosamente una vez que el personal ha adquirido cierta destreza en el despacho judicial, dicho personal busca nuevas oportunidades laborales y no puede ser retenido por el poder judicial. Lo cual genera que se contrate nuevo personal, teniendo este, que ser preparado y adiestrado nuevamente en el despacho judicial, lo cual acarrea una demora tanto en tiempo como en costos, para la preparación de estas personas.
- 3) La falta de personal idóneo, debido a los que ya tienen mayores destrezas buscan mejores opciones en el mercado laboral.
- 4) Bueno, el Decreto Legislativo N° 1071, que regula el Arbitraje, establece la competencia para los siguientes supuestos: 1) Medida Cautelar antes del Arbitraje. 2) Medida de Ejecución de Laudo Arbitral y 3) Colaboración del órgano judicial al proceso de Arbitraje.
- 5) Si, resulta necesario e imprescindible en temas de arbitraje, para llevar a cabo temas como ejecución de Laudos Arbitrales, debido a que los mandatos de los árbitros deben ser liquidados o liquidables mediante operaciones aritméticas, sometidas a las controversias de arbitraje las cuales no pueden ser ampliadas ni discutidas en sede judicial.
- 6) Que, no he tenido conocimiento.
- 7) En parte, porque ello genera que se puedan admitir demandas de ejecución de laudo arbitral, cuando el órgano jurisdiccional carezca de competencia, lo cual acarrearía la nulidad de todo lo actuado en sede judicial.
- 8) Que, los mandatos de los árbitros deben ser claros, esto es determinados o determinables. Debería crearse o asignarse un juzgado que vea la ejecución de laudo arbitral, muy aparte de que puedan cumplir otras funciones para que genere predictibilidad.


MARIO JOSÉ ALVARADO ALARCÓN
RUB 7657 C.M.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA,
ARBITROS**

**“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral,
2019”**

Estimados Árbitros: Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista.

1. ¿Considera usted que existe afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial del Laudo Arbitral?, ¿cuál sería la razón?

En mi opinión si existiría un perjuicio a las partes, esto debido a la poca celeridad del proceso judicial. Y es que, tanto en el Perú como en cualquier parte de la región los procesos judiciales demoran, siendo un problema más del operador, que del cumplimiento de la norma. El operador al volverse lento por diversas causas como la excesiva carga procesal y desconocimiento de los temas de fondo, genera que al tramitar una demanda de ejecución se obtenga un retraso aún mayor.

2. ¿Considera usted que la parte beneficiada con un laudo arbitral podría verse afectada con la judicialización del mismo?

Sí, porque la actual ley de arbitraje indica que el laudo firme una vez notificado es de obligatorio cumplimiento, siendo que las partes se han obligado a acatar y cumplir lo decidido en el laudo, en ese sentido el perdedor de un arbitraje tendría que cumplir sin más trámite lo que ordena el laudo, sin embargo, al existir la alternativa en vía judicial de ejecutar el laudo emitido por el árbitro, el obligado podría ampararse en esta disposición y retrasar el cumplimiento esperando que una autoridad judicial le ordene cumplir con el laudo. En mi opinión se habría un perjuicio.

3. ¿A nivel comparado, que ordenamiento jurídico de Latinoamérica, considera es efectivo en la tramitación de los procesos de ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

En realidad, los poderes judiciales de los países a nivel de la región tienen el mismo problema que el sistema judicial peruano, es decir, son lentos. El operador se vuelve lento en dar solución a las peticiones de los justiciables, al menos, yo no conozco una norma que facilite, en un país, más que en otro ejecutar un laudo con mayor rapidez.

4. ¿Considera usted que existe afectación al debido proceso producto de la dilación en la ejecución judicial de laudos Arbitrales?

En principio no considero que haya una afectación al debido proceso, porque la demora en un proceso judicial de ejecución depende del operador, siendo entre otros factores externos que motivan el retraso, el clásico ejemplo es la excesiva carga que suelen tener.

5. ¿Si existe afectación al debido proceso, es posible iniciar acciones constitucionales?

[La actual ley de arbitraje solo regula dos situaciones con apoyo judicial en auxilio del árbitro, una es la anulación del laudo arbitral y la otra, la ejecución del laudo.

En mi opinión no creo que una acción de amparo pueda ser de utilidad para un justiciable que ve demora en la tramitación de su ejecución de laudo en sede judicial.

6. ¿Considera usted, que las Cortes Superiores de Justicia, deberían realizar capacitaciones y/o especializaciones continuas al personal a cargo de los procesos de ejecución judicial, sobre el Arbitraje y su ejecución? ¿Ello contribuiría a su tramitación?

Definitivamente lo ideal sería que quienes estén tramitando una demanda de ejecución judicial de laudos arbitrales, tanto jueces como especialistas, sepan de arbitraje y conozcan la ley de arbitraje. En consecuencia, si considero atendible que


puedan capacitarse continuamente para que puedan resolver de manera rápida y en justicia como corresponde.

7. ¿Qué ajustes normativos, considera usted que pueden realizarse en el Código procesal civil para la rápida tramitación de los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?

Considero que sí debería haber un cambio normativo a nivel del Código Procesal Civil. Hasta hace un poco, en las Cortes de Lima se solicitaba que el laudo arbitral debía estar complementado con una resolución del Tribunal Arbitral que declare firme el laudo para así cumplir con el requisito que se señala el CPC en los Títulos ejecutivos; lamentablemente solicitaban esto porque el CPC así lo señala, sin embargo no existe regulación en la Ley de Arbitraje sobre laudos arbitrales firmes, una vez que el laudo es notificado surte todos sus efectos, no se requiere una resolución adicional de los árbitros que declare firme los laudos arbitrales.

8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

A nivel del Código, sería la modificación que mencione hace momento, los laudos arbitrales una vez notificados surten todos sus efectos, solicitar y esperar que el Tribunal Arbitral emita una resolución adicional es una pequeña distorsión normativa que esperamos se supere.


MARCO A. RODRÍGUEZ FLORES
ABOGADO
Reg. CAL. 24278

Registro N°-A00098
del OSCE

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA,
ARBITROS**

“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”

Estimados señores(as): Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista.

1. ¿Considera usted que existe afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial del Laudo Arbitral?, ¿cuál sería la razón?
Sí, existe afectación dado que las partes que han ganado un derecho en el arbitraje nuevamente tienen que recorrer un proceso judicial de ejecución para concretar su derecho ganado. Justicia que tarda n es justicia.
2. ¿Considera usted que la parte beneficiada con un laudo arbitral podría verse afectada con la judicialización del mismo?
Sí, porque en caso no pueda ejecutar el laudo en el arbitraje, necesariamente tendrá que ir a la vía judicial, lo cual en la práctica demora más.
3. ¿A nivel comparado, que ordenamiento jurídico de Latinoamérica, considera es efectivo en la tramitación de los procesos de ejecución judicial de Laudos Arbitrales?
No conozco otros ordenamientos jurídicos que no sea el peruano.
4. ¿Considera usted que existe afectación al debido proceso producto de la dilación en la ejecución judicial de laudos Arbitrales?
Sí, dado que se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, porque las personas no van a poder acceder a la justicia real si su laudo lo deben ejecutar en la vía judicial, siendo conocido que la mayoría de procesos demoran en el Poder Judicial por la sobrecarga que existe.
5. ¿Si existe afectación al debido proceso, es posible iniciar acciones constitucionales?

Si, se pueden plantear acciones constitucionales contra las normas que estipulan la ejecución del laudo arbitral en la vía judicial.

6. ¿Considera usted, que las Cortes Superiores de Justicia, deberían realizar capacitaciones y/o especializaciones continuas al personal a cargo de los procesos de ejecución judicial, sobre el Arbitraje y su ejecución? ¿Ello contribuiría a su tramitación?


Si, dado que no se trata de un proceso ordinario, sino que en la ejecución de laudos se tratan de derechos ganados, ya no hay nada que discutir, solo ejecutar, y ello debe ser rápido.

7. ¿Qué ajustes normativos, considera usted que pueden realizarse en el Código procesal civil para la rápida tramitación de los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?

Al momento de admitirse a trámite la demanda de ejecución de laudos arbitrales, se ordene el cumplimiento del mismo a la parte vencida en el arbitraje.

8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

Al momento de admitirse a trámite la demanda de ejecución de laudos arbitrales, se ordene el cumplimiento del mismo a la parte vencida en el arbitraje.



MARCO ANTONIO ZAMATA QUIÑONES
SECRETARIO ARBITRAL
CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR
"ARBITRA PERÚ"

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA,
ARBITROS**

**“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral,
2019”**

Estimados Árbitros: Se agradece su gentil participación en la presente investigación, con la finalidad de obtener información sobre **“El Principio de Celeridad Procesal en la Ejecución Judicial del Laudo Arbitral, 2019”**

Asimismo, podrá responder de forma libre cada una de las preguntas planteadas, ya que se respetarán todas las opiniones vertidas en la presente entrevista.

1. ¿Considera usted que existe afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de ejecución judicial del Laudo Arbitral?, ¿cuál sería la razón?

SI.

Porque previamente el demandante obtuvo un Laudo Arbitral favorable, lo cual implicó no solo gastos en honorarios arbitrales sino en tiempo y ante su incumplimiento tiene recurrir al Poder Judicial para que éste se cumpla, donde el trámite es lento por la excesiva carga procesal.

2. ¿Considera usted que la parte beneficiada con un laudo arbitral podría verse afectada con la judicialización del mismo?

SI.

Recurrir a la vía judicial, ante el incumplimiento de un laudo arbitral es el único mecanismo que le queda a la parte beneficiada para hacer efectivo su cumplimiento, ya que solo el Poder Judicial tiene fuerza coercitiva. Considero que, si afecta, pero es el único camino que le queda de acuerdo a ley.

3. ¿A nivel comparado, que ordenamiento jurídico de Latinoamérica, considera es efectivo en la tramitación de los procesos de ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

Las Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional.

4. ¿Considera usted que existe afectación al debido proceso producto de la dilación en la ejecución judicial de laudos Arbitrales?

SI.

En su forma de vulneración de todo plazo razonable, por la demora en su tramitación.

5. ¿Si existe afectación al debido proceso, es posible iniciar acciones constitucionales?

NO

Dentro del mismo proceso debe darse respuesta a la misma

6. ¿Considera usted, que las Cortes Superiores de Justicia, deberían realizar capacitaciones y/o especializaciones continuas al personal a cargo de los procesos de ejecución judicial, sobre el Arbitraje y su ejecución? ¿Ello contribuiría a su tramitación?

SI.

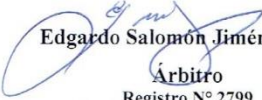
Toda capacitación jurídica para los operadores de justicia es buena porque esto redundaría en la tramitación de los procesos judiciales.

7. ¿Qué ajustes normativos, considera usted que pueden realizarse en el Código procesal civil para la rápida tramitación de los procesos de ejecución judicial de laudos arbitrales?

Más que normas del Código Procesal Civil, que ya tiene plazos adecuados, es que estos se cumplan, por lo que el cambio debe ser en la parte logística del Poder Judicial (expediente electrónico, personal suficiente y capacitación, entre otros)

8. ¿Cuáles serían sus sugerencias para mejorar nuestra legislación civil, en torno a la ejecución judicial de Laudos Arbitrales?

La responsabilidad que deben asumir los árbitros por sus pronunciamientos o regular de mejor manera las sanciones o prohibiciones, sobre todo cuando una de las partes sea el Estado.


Edgardo Salomón Jiménez Jara
Árbitro
Registro N° 2799
Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje
Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación

ENTREVISTAS

